



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES



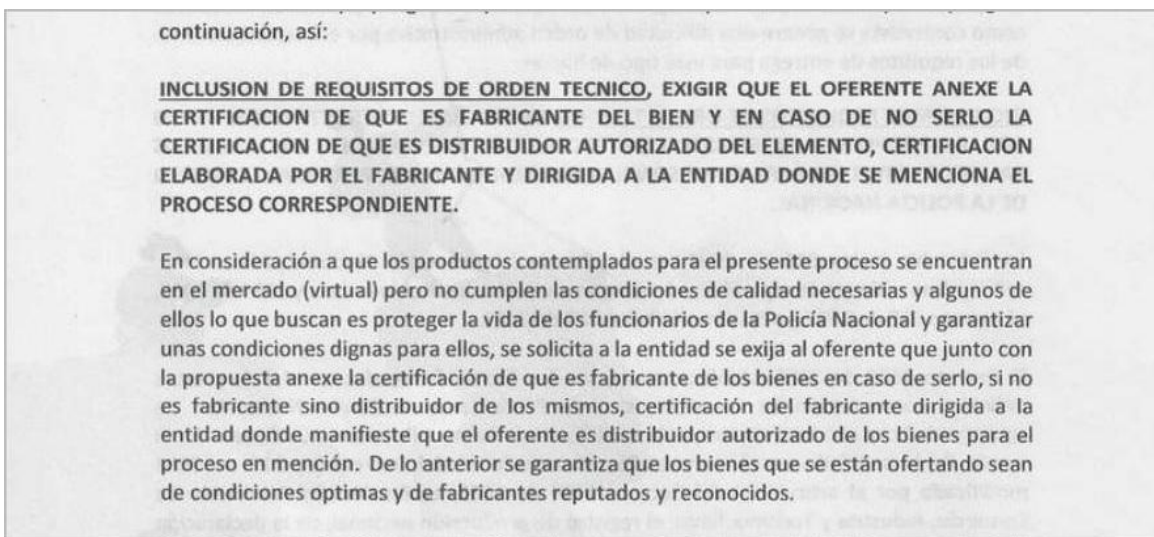
Proceso: SUB-139-2026

OBJETO: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD OPERACIONAL, DOTACIÓN Y BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

OBSERVACIONES No. 1

DOTACIONES Y SUMINISTROS MILITARES P S.A.S.

OBSERVACIÓN 1.1



RESPUESTA:

La Entidad ACEPTA LA OBSERVACIÓN, en consecuencia, se ajustará el componente técnico del pliego de condiciones para exigir que el oferente aporte con la oferta certificación expedida por el fabricante en la que conste que fabrica los bienes ofrecidos o, cuando actúe como distribuidor, certificación del fabricante que acredite su condición de distribuidor autorizado para el presente proceso.

El requisito permite verificar el origen, la trazabilidad y la correspondencia de los elementos ofrecidos con las especificaciones técnicas exigidas. Asimismo, coadyuva al control de la ejecución contractual y reduce el riesgo de que se suministren bienes diferentes de los ofrecidos. La entrega efectivatambién estará sujeta a las obligaciones contractuales, la supervisión y las garantías previstas en el proceso.

La modificación se adopta conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.



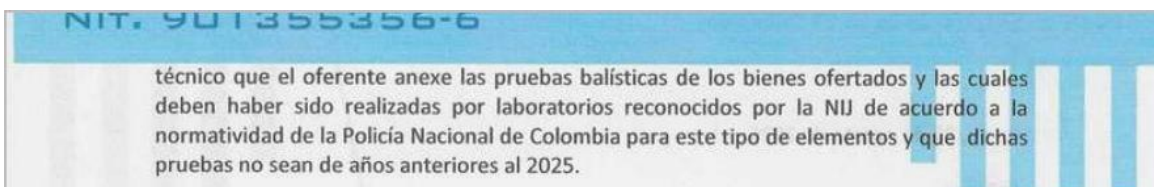
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



La exigencia se aplicará de manera objetiva y proporcional, sin limitar la participación a una marca o fabricante determinado. Las condiciones correspondientes serán incorporadas en el pliego de condiciones definitivo.

2

OBSERVACIÓN 1.2



RESPUESTA:

La Entidad **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN** en cuanto solicita exigir con la propuesta los informes de pruebas balísticas de los chalecos masculino y femenino con fecha no anterior al año 2025. La presentación de los documentos técnicos y la realización de los ensayos se regirán por las **fichas técnicas actualizadas**, que se publicarán junto con esta respuesta a las observaciones. Estas fichas y sus anexos son de obligatorio cumplimiento y no podrán ser modificados ni alterados, ni podrán omitirse los requisitos que contienen.

Con la oferta deberá aportarse la notificación de cumplimiento —certificado NIJ— en los términos previstos en el numeral 11 de la ficha del chaleco masculino y/o neutro y en el numeral 12 de la ficha del chaleco femenino.

Los ensayos balísticos y la presentación de sus resultados para la recepción de los bienes se sujetarán al numeral 26 de cada ficha, incluidos los procedimientos y condiciones aplicables según las cantidades a adquirir. Para adquisiciones de cuarenta y nueve (49) chalecos o menos, se deberá entregar junto con los bienes el informe de resultados balísticos correspondiente al mismo modelo, diseño y configuración de los paneles suministrados, con una antelación no mayor a doce (12) meses respecto de la fecha de entrega y con los demás requisitos allí establecidos. (El lote femenino es independiente del masculino)

Estas condiciones corresponden a los chalecos balísticos. Los demás elementos deberán cumplir los requisitos documentales y de ensayo previstos en sus respectivas fichas técnicas.



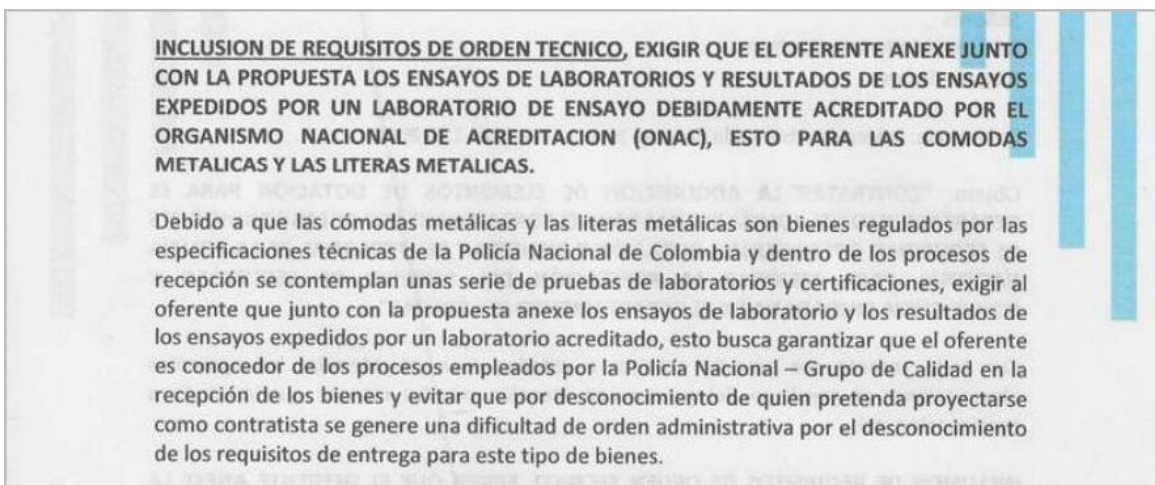
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



CORRESPONDERÁ A CADA OFERENTE REVISAR CUIDADOSAMENTE NUEVAMENTE LAS FICHAS TECNICAS ACTUALIZADAS DE CADA ELEMENTO Y SUS ANEXOS, ASI COMO AJUSTAR SU OFERTA A TALES REQUERIMIENTOS

3

OBSERVACIÓN 1.3



RESPUESTA:

La Entidad **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, no se considera necesario exigir, al momento del cierre del proceso, la presentación de los ensayos de laboratorio y sus resultados para las cómodas metálicas y las literas metálicas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los elementos suministrados deberán someterse a los protocolos de verificación, pruebas de funcionamiento, calidad y control aplicables durante la ejecución del contrato y antes de su recibo a satisfacción, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Manual Logístico de la Policía Nacional, particularmente en el capítulo 3, "Subcomponente Intendencia", y en el capítulo 5, "Subcomponente Armamento", o en las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En consecuencia, la calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas serán verificados durante la ejecución contractual, mediante la supervisión y los procedimientos de inspección y recepción establecidos por la Policía Nacional, así que, si los elementos no cumplen las condiciones técnicas, de funcionamiento o calidad exigidas, la Entidad podrá abstenerse de recibirlos y aplicar las medidas contractuales correspondientes.

Por tanto, el requisito solicitado no será incorporado como documento técnico exigible con la presentación de la oferta.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



OBSERVACIÓN 1.4



INCLUSION DE REQUISITOS DE ORDEN TECNICO, EXIGIR QUE EL OFERENTE ANEXE JUNTO CON LA PROPUESTA EL REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL DE LOS CHALECOS BALISTICOS NIVEL IIIA PARA EL PERSONAL MASCULINO Y PARA EL PERSONAL FEMENINO DE LA POLICIA NACIONAL.

En Colombia la ley 816 de 2003, es el pilar de la protección Nacional. Ahora bien, refiriéndose a Bienes de seguridad y defensa se encuentra instituido en la Ley 1089 de 2006, el decreto 660 de 2007 y actualmente la ley 680 de 2021.

El Decreto 2680 de 2009 establece cuales son los Bienes fabricados en el País y estos definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. En el marco de lo señalado en el numeral 25 del artículo 2° del Decreto-ley 210 de 2003 modificado por el artículo 1° del Decreto 4269 de 2005, es función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, llevar el registro de producción nacional, de la declaración escrita sobre los contratos de exportación de servicios, de contratos de importación de tecnología, de turismo y expedir las certificaciones pertinentes.

La Ley 1089 de 2006 y el decreto 660 de 2006 establecen que, si existe en Colombia bienes para la seguridad y defensa, con fabricación nacional la entidad debe solicitar el Registro que así lo acredite y la adquisición debe dirigirse a estos, con las salvedades de ley

cel. 314 461 7458 - 320 567 5241

dotacionesysuministrospas@gmail.com - andresleonardo_torres@hotmail.com

correspondientes. La Ley 1089 de 2006, obliga a las Entidades Estatales a adquirir bienes y servicios destinados a la seguridad y defensa nacional con productores nacionales, en consecuencia, las Entidades Estatales deben estructurar sus Procesos de Contratación cumpliendo dicha obligación. Esta norma, establece que se debe presentar REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL, para realizar la comprobación de los Fabricantes Nacionales:

"Los bienes para la Defensa y Seguridad Nacional sólo pueden comprarse a productores nacionales inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, siempre y cuando, la Entidad Estatal, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hayan adelantado el procedimiento previsto en el Decreto 1074 de 2015", afirmación respaldada por la excepción general contenida en los Acuerdos Comerciales.

Por tanto, el Registro de Productor Nacional, ahora regulado igualmente por la ley 680 de 2021, no puede desconocerse en los procesos de selección, y la Policía Nacional en las compras que ha realizado para este tipo de procesos, verifica en el vuce quienes son los productores nacionales y si existen más de dos (2) oferentes la compra se realiza con los Fabricantes Nacionales.

Se solicita a la entidad EXIGIR como REQUISITO TECNICO que el oferente deberá anexar junto con la propuesta el registro de productor nacional de los chalecos y el cual debe coincidir con el lugar de fabricación del elemento certificado ante la NIJ:

Chaleco blindado externo femenino Nivel IIIA partida arancelaria 6307909000

Chaleco blindado externo masculino Nivel IIIA partida arancelaria 6307909000

RESPUESTA:

La Entidad **ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN**, en consecuencia, se incluirá como requisito técnico la presentación, junto con la oferta, del Registro de Productor de Bienes Nacionales vigente, expedido o incorporado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior —VUCE—, en el cual se pueda verificar que el chaleco antibalas ofrecido es fabricado en el territorio nacional.

El registro deberá permitir identificar, como mínimo, al productor, el producto registrado, la subpartida arancelaria correspondiente y su vigencia a la fecha de cierre del proceso, para lo cual el oferente deberá aportar dicho registro.

No se exigirá que el registro diferencie el producto según su destinación para personal masculino o femenino, ni que el lugar de fabricación consignado en este documento coincida con el indicado en la certificación NIJ. El alcance del requisito se limita a acreditar la condición de bien nacional. El cumplimiento de las especificaciones técnicas y balísticas se verificará mediante los demás documentos y controles establecidos en el pliego de condiciones.

La decisión se adopta con fundamento en el artículo 1 de la Ley 1089 de 2006, conforme al cual la adquisición de bienes destinados a la seguridad y defensa nacional que sean producidos en Colombia, en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, debe efectuarse con productores nacionales, previa verificación de la existencia de producción nacional en condiciones de competencia abierta.

Lo anterior, con base en el Decreto 660 de 2007, compilado en el Decreto 1074 de 2015, y el Decreto 2680 de 2009.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



En consecuencia, el pliego de condiciones definitivo será ajustado para exigir, como documento de acreditación de la condición de bien nacional del chaleco antibalas ofrecido, el Registro de Productor de Bienes Nacionales vigente. Esta exigencia no sustituye los certificados, fichas, informes ni demás documentos técnicos previstos en las fichas técnicas actualizadas y en el pliego de condiciones.

6

OBSERVACIÓN 1.5

INCLUSION DE REQUISITOS DE ORDEN TECNICO, EXIGIR QUE EL OFERENTE ANEXE JUNTO CON LA PROPUESTA EL PANTALLAZO DE QUE LOS CHALECOS BALISTICOS OFERTADOS TANTO MASCULINO Y FEMENINO ESTAN EN LA NIJ

El modelo ofertado deberá figurar en el programa NIJ CPL y encontrarse activo, a nombre del fabricante. Para chaleco femenino y masculino, deberá además estar relacionado ante NIJ como género femenino y genero masculino, esto es fundamental ya que todos los productos de orden balístico que vayan con destino a la Policía Nacional de Colombia por normatividad de la Policía Nacional deben estar registrados en la NIJ (National Institute Justice) y si no por control dichos bienes no podrán ser adquiridos.

RESPUESTA:

La Entidad ACEPTA LA OBSERVACIÓN. El oferente deberá aportar con su propuesta la notificación de cumplimiento —certificado NIJ— expedida a nombre del fabricante, correspondiente al modelo de los paneles balísticos del chaleco ofrecido, conforme al numeral 11 de la ficha del chaleco balístico masculino y/o neutro y al numeral 12 de la ficha del chaleco balístico femenino.

La documentación deberá permitir verificar la correspondencia entre el fabricante, el modelo certificado, el nivel de protección requerido y la información técnica presentada en la oferta, así como la inclusión del modelo en la lista de productos conformes —CPL— del National Institute of Justice —NIJ— en estado activo.

Adicionalmente, el oferente deberá aportar el pantallazo de la consulta realizada en la lista oficial del NIJ para los modelos ofrecidos. Este soporte será complementario y no sustituirá la notificación de cumplimiento exigida en las fichas técnicas.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



7

OBSERVACIONES No. 2

COMPAÑÍA NICHOLL'S TÁCTICA S.A.S.

OBSERVACIÓN 2.1

observaciones al proceso citado en la Referencia así:

Observación 1: Solicitamos a la entidad evaluar la viabilidad de separar los componentes por Lotes teniendo en cuenta el material blindado certificaciones como la NIJ de uno de sus elementos, industrias diferentes. Exigir los mismos componentes en un mismo lote limita la participación de fabricantes especializados tanto en blindaje como en componentes de confección de intendencia.

De aceptar esta observación la entidad estaría garantizando la selección objetiva, pluralidad de oferentes, evaluando a cada proveedor en su verdadero campo de experiencia.

RESPUESTA:

La Entidad **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, de acuerdo con el análisis del sector, se determinó que existen oferentes con capacidad para suministrar la totalidad de los elementos requeridos. Asimismo, los interesados pueden participar mediante consorcio o unión temporal, integrando las capacidades técnicas, jurídicas y financieras necesarias para presentar una oferta conjunta.

La división por lotes resulta inconveniente, debido al riesgo de incumplimientos, diferencias en los tiempos de entrega y dificultades en la coordinación de varios contratistas. La Entidad requiere recibir la totalidad de los elementos de manera oportuna y articulada, dada la necesidad que se pretende atender.

En consecuencia, el proceso se mantendrá estructurado en un solo grupo, sin perjuicio de la participación plural mediante las formas asociativas permitidas por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

OBSERVACIÓN 2.2

Observación 2: solicitamos a la entidad dar claridad con respecto a la experiencia que se va a solicitar en este proceso en cuanto a numero de certificaciones, experiencia igual o similar al objeto del proceso, cantidad de códigos UNSPC solicitados en el RUP etc.

Cra. 6 No. 16 - 117 - Telefono: (601) 8958996 (601) 8717110
Recepción 57 320 4429629 Fusagasugá - Colombia
Calle 26 # 69 - 76 Edificio ELEMENTO ofc 1104 torre 4 TEL: (601) 755-03-99 Bogotá - Colombia
info@nichollstactica.com - www.nichollstactica.com

► **IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y FABRICACIÓN**
DE EQUIPOS MILITARES TÁCTICOS Y DEPORTIVOS.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



RESPUESTA:



La Entidad **ACLARA** que se mantiene el número máximo de contratos previsto en el proyecto de pliego de condiciones para acreditar la experiencia.

Los requisitos de experiencia general y específica deberán consultarse en el apartado correspondiente del pliego de condiciones definitivo, el cual incorporará las modificaciones adoptadas en las respuestas a las observaciones.

En particular, la experiencia específica permitirá acreditar el suministro de al menos uno de los elementos balísticos requeridos en el proceso. Para consorcios y uniones temporales, la experiencia podrá ser aportada por uno, varios o todos sus integrantes, sin exigir un porcentaje mínimo de experiencia a cada miembro, siempre que se cumplan conjuntamente las condiciones establecidas en el pliego.

El pliego de condiciones definitivo señalará expresamente la cuantía requerida, las condiciones de inscripción en el Registro Único de Proponentes —RUP—, los códigos UNSPSC exigidos y las reglas para acreditar la experiencia general y específica.

OBSERVACIÓN 2.3

Observación 3: solicitamos a la entidad incluir los archivos editables para la preparación de la oferta.

RESPUESTA:

La Entidad **ACEPTA LA OBSERVACIÓN** y publicará los formatos editables para facilitar la preparación y presentación de las ofertas. Esta medida desarrolla los principios de transparencia y economía previstos en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



OBSERVACIONES No. 3

ALSAVA S.A.S.

9

OBSERVACIÓN 3.1

GOBERNACION DEL TOLIMA Referencia: Proceso de contratación Selección abreviada subasta inversa SUB-139- 2026 Observación 1 – Claridad y proporcionalidad de los requisitos de experiencia Solicitamos respetuosamente a la Entidad precisar los requisitos de experiencia que serán exigidos para el presente proceso, indicando claramente el número de certificaciones o contratos requeridos, las condiciones de experiencia específica o similar al objeto, los códigos UNSPSC que deberán acreditarse en el RUP y demás requisitos relacionados. De igual manera, teniendo en cuenta el alto valor del proceso, solicitamos evaluar la posibilidad de permitir la acreditación de un mayor número de contratos para demostrar la experiencia requerida, de manera que los oferentes puedan acreditar su capacidad y trayectoria mediante diferentes experiencias contractuales, sin establecer condiciones que puedan limitar injustificadamente la pluralidad de participantes. Lo anterior, con el propósito de garantizar que los requisitos sean claros, proporcionales y acordes con el objeto y cuantía del proceso, promoviendo la participación efectiva de un mayor número de oferentes.
--

RESPUESTA:

La Entidad ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN. Se modificará el requisito de experiencia específica para solicitar que, dentro del objeto o alcance de los contratos aportados, se acredite el suministro de al menos uno de los elementos balísticos requeridos en el presente proceso, sin exigir que se haya suministrado la totalidad de dichos elementos.

Respecto de la solicitud de permitir un mayor número de contratos, la Entidad mantiene el número máximo previsto en el proyecto de pliego de condiciones.

El pliego de condiciones definitivo señalará expresamente el número máximo de contratos admisibles, la cuantía requerida, las condiciones de inscripción en el Registro Único de Proponentes —RUP—, los códigos UNSPSC exigidos y las reglas para acreditar la experiencia general y específica, e incorporará las modificaciones adoptadas en las respuestas a las observaciones.

OBSERVACIÓN 3.2

10

Observación 2 – Separación de los componentes por lotes

Solicitamos respetuosamente a la Entidad evaluar la viabilidad de separar los componentes objeto del proceso en diferentes lotes, teniendo en cuenta que algunos elementos involucran materiales y requisitos técnicos especializados, como el material blindado y sus respectivas certificaciones, entre ellas la norma NIJ, mientras que otros corresponden a componentes de confección e intendencia.

La exigencia de acreditar y suministrar todos estos componentes dentro de un mismo lote podría limitar la participación de fabricantes, proveedores y/o distribuidores especializados en cada área. La separación por lotes permitiría contar con una mayor pluralidad de oferentes, promover una participación más amplia y garantizar que cada componente sea evaluado con base en la experiencia y capacidad técnica propia de su especialidad.

Contacto: +57 311 4955055
e-mail: info@totalforce.com.co – licitaciones@alsavasas.com.co
Calle 14 # 43-11 – Bogotá, Colombia
www.totalforce.com.co



Por lo anterior, solicitamos a la Entidad analizar la posibilidad de estructurar el proceso por lotes, con el fin de favorecer la selección objetiva, la pluralidad de oferentes y una mayor concurrencia al proceso.

RESPUESTA:

La Entidad **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, de acuerdo con el análisis del sector, se determinó que existen oferentes con capacidad para suministrar la totalidad de los elementos requeridos. Asimismo, los interesados pueden participar mediante consorcio o unión temporal, integrando las capacidades técnicas, jurídicas y financieras necesarias para presentar una oferta conjunta.

La división por lotes resulta inconveniente, debido al riesgo de incumplimientos, diferencias en los tiempos de entrega y dificultades en la coordinación de varios contratistas. La Entidad requiere recibir la totalidad de los elementos de manera oportuna y articulada, dada la necesidad que se pretende atender.

En consecuencia, el proceso se mantendrá estructurado en un solo grupo, sin perjuicio de la participación plural mediante las formas asociativas permitidas por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



OBSERVACIONES No. 4
IMPORTELLI CORP. S.A.S.

11

OBSERVACIÓN 4.1

1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y ACREDITACIÓN EN PROPONENTES PLURALES

El Proyecto de Pliego exige acreditar experiencia mediante máximo tres (3) contratos cuya sumatoria alcance como mínimo 849,52 SMMLV, relacionados con la adquisición, compra y/o suministro de elementos de dotación para la Fuerza Pública. Adicionalmente, condiciona esa experiencia a que dentro del objeto o alcance de los contratos se hayan suministrado chalecos balísticos, cascos balísticos, mantas balísticas y/o franelas balísticas.

Consideramos razonable que la experiencia se mantenga vinculada a la Fuerza Pública, pues ello permite verificar que el proponente conoce las particularidades de este mercado, las exigencias documentales y técnicas de las entidades del sector y la logística asociada a la entrega de dotaciones institucionales. Sin embargo, la exigencia adicional de haber suministrado previamente determinados productos balísticos reduce de manera importante

CALLE 24 A BIS # 100 - 75 | BARRIO FONTIBON SAN JOSE | TEL: 3105865675



el universo de experiencia válida, incluso cuando el oferente ha ejecutado contratos de igual naturaleza comercial y logística.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



12

1.1. Alcance de la experiencia solicitada

Una empresa que haya ejecutado contratos de adquisición, compra o suministro de elementos de dotación y/o material de intendencia para la Fuerza Pública ha debido acreditar capacidad de abastecimiento, coordinación con fabricantes o proveedores, control de calidad, cumplimiento de fichas técnicas, manejo de cantidades y tallas, programación de entregas y respuesta frente a observaciones durante la ejecución. Estas capacidades guardan una relación directa con el contrato que se pretende celebrar, aunque el antecedente no incluya exactamente los mismos chalecos, cascos, mantas o franelas balísticas.

La experiencia habilitante debe permitir identificar si el proponente cuenta con antecedentes suficientes para ejecutar el objeto, sin convertirla en una reproducción exacta del contrato futuro. Por ello, resulta más equilibrado conservar la exigencia sectorial - dotación e intendencia para la Fuerza Pública- y eliminar la condición de que los contratos anteriores tengan necesariamente productos balísticos específicos. La seguridad del chaleco ofertado puede y debe verificarse de manera directa mediante los requisitos técnicos del producto, como la certificación NIJ, sin trasladar esa verificación a la historia contractual del proponente.

En el documento de respuestas aportado se reconoce, para un requisito de experiencia, que los códigos o categorías exigidas pueden acreditarse mediante la sumatoria de uno o varios contratos y que no es necesario que cada contrato contenga individualmente la totalidad de las condiciones requeridas. Ese criterio parte de reconocer la experiencia acumulada del proponente y favorece la concurrencia sin eliminar el umbral de experiencia. Consideramos que una lógica equivalente puede aplicarse en el presente proceso.

RESPUESTA:

La Entidad **ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN**, se modificará el requisito de experiencia específica para solicitar que, dentro del objeto o alcance de los contratos aportados, se acredite el suministro de al menos uno de los elementos balísticos requeridos en el presente proceso.

Esta condición permite verificar que el proponente cuenta con experiencia en la entrega de elementos sometidos a los protocolos de pruebas de funcionamiento, calidad y control establecidos en el Manual Logístico de la Policía Nacional, particularmente en el capítulo 3, "Subcomponente Intendencia", y el capítulo 5, "Subcomponente Armamento", o en las disposiciones que los modifiquen o sustituyan.

La modificación mantiene la relación entre la experiencia y el objeto contractual, sin exigir que los contratos aportados incluyan la totalidad de los elementos balísticos objeto del proceso.

OBSERVACIÓN 4.2

13

1.2. Consorcios y uniones temporales

Tratándose de consorcios o uniones temporales, solicitamos que la experiencia pueda ser aportada por uno, varios o todos sus integrantes. La utilidad de un proponente plural consiste precisamente en que sus miembros complementen capacidades: uno puede aportar experiencia contractual, otro capacidad productiva o relación directa con el fabricante, y otro capacidad logística, financiera o comercial. Exigir que todos los integrantes reúnan individualmente la misma experiencia específica limita esa complementariedad y puede hacer innecesaria la figura asociativa.

Lo anterior no implica disminuir la experiencia total requerida. La Entidad puede mantener el número máximo de contratos y la cuantía mínima de 849,52 SMMLV, verificando que la sumatoria de los antecedentes aportados por la estructura plural cumpla el umbral establecido. Cuando un integrante invoque experiencia obtenida en un contrato ejecutado

CALLE 24 A BIS # 100 - 75 | BARRIO FONTIBON SAN JOSE | TEL: 3105865675

previamente como miembro de otro consorcio o unión temporal, podrá aplicarse el porcentaje de participación que corresponda, tal como ya prevé el Proyecto de Pliego.

Solicitud: Permitir que la experiencia se acredite con contratos cuyo objeto o alcance corresponda a "ADQUISICIÓN Y/O COMPRA Y/O SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN Y/O MATERIAL DE INTENDENCIA PARA LA FUERZA PÚBLICA", manteniendo el número máximo de contratos y la cuantía exigida, pero eliminando la obligación de acreditar específicamente chalecos, cascos, mantas o franelas balísticas. Para consorcios y uniones temporales, permitir que la experiencia sea aportada y sumada por uno, varios o todos sus integrantes, sin exigir que cada miembro la acredite individualmente.

RESPUESTA:

La Entidad **ACEPTA LA OBSERVACIÓN**. Para los consorcios y las uniones temporales no se exigirá un porcentaje mínimo de experiencia a cada uno de sus integrantes. La experiencia podrá ser acreditada por uno, varios o todos sus miembros, siempre que la sumatoria cumpla las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, los interesados podrán conformar libremente consorcios o uniones temporales y definir el porcentaje de participación de sus integrantes. Cuando se aporte experiencia adquirida mediante la participación previa en una estructura plural, esta se contabilizará de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo el respectivo integrante.

OBSERVACIÓN 4.3

14

2. CERTIFICACIÓN NIJ PARA LOS CHALECOS BALÍSTICOS

Los chalecos balísticos cumplen una función directa de protección del personal de la Policía Nacional. Por esa razón, consideramos que la revisión técnica debe concentrarse en demostrar que el producto ofertado corresponde exactamente al modelo sometido a evaluación y que el nivel de protección exigido por la Entidad puede ser verificado documentalente.

Una carta general del fabricante señalando que un producto “cumple NIJ” no ofrece por sí sola la misma trazabilidad que una certificación vinculada a un fabricante, una marca, un modelo y un nivel de protección concretos. La verificación debería permitir comparar la certificación con la ficha técnica y con la referencia incluida en la oferta, de manera que no exista duda sobre la identidad del chaleco que será suministrado.

En ese sentido, solicitamos que la documentación técnica permita identificar como mínimo el fabricante, marca, modelo, nivel de protección y norma NIJ aplicable. Cuando el estándar y el esquema de certificación correspondiente lo permitan, debe poder verificarse además la inclusión del modelo en la Compliant Products List - CPL del National Institute of Justice. El objetivo no es adicionar una formalidad documental, sino impedir que una certificación válida de una referencia diferente sea utilizada para respaldar otro producto.

También resulta conveniente que la Entidad exija consistencia entre la certificación NIJ, la ficha técnica del fabricante y los demás documentos de la oferta. Si alguno de estos soportes identifica una referencia, composición o nivel de protección diferente, debería solicitarse la aclaración correspondiente antes de considerar cumplido el requisito.

Solicitud: Exigir certificación NIJ correspondiente al modelo exacto del chaleco balístico ofertado y al nivel de protección requerido, con información suficiente para verificar fabricante, marca, modelo, norma aplicable y correspondencia con la ficha técnica y el

CALLE 24 A BIS # 100 - 75 | BARRIO FONTIBON SAN JOSE | TEL: 3105865675

producto ofrecido. Cuando resulte aplicable, permitir la verificación del modelo en la Compliant Products List - CPL.

RESPUESTA:

La Entidad ACEPTA LA OBSERVACIÓN. El oferente deberá aportar con su propuesta la notificación de cumplimiento —certificado NIJ— expedida a nombre del fabricante, correspondiente al modelo de los paneles balísticos del chaleco ofrecido, conforme al numeral 11 de la ficha del chaleco balístico masculino y/o neutro y al numeral 12 de la ficha del chaleco balístico femenino.

La documentación deberá permitir verificar la correspondencia entre el fabricante, el modelo certificado, el nivel de protección requerido y la información técnica presentada en la oferta, así como la inclusión del modelo en la lista de productos conformes —CPL— del National Institute of Justice —NIJ— en estado activo.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



Adicionalmente, el oferente deberá aportar el pantallazo de la consulta realizada en la lista oficial del NIJ para los modelos ofrecidos. Este soporte será complementario y no sustituirá la notificación de cumplimiento exigida en las fichas técnicas.

15

OBSERVACIÓN 4.4

3. CERTIFICACIÓN OEKO-TEX® STANDARD 100 PARA LA TELA DE LOS CHALECOS

Además del desempeño balístico, la Entidad puede fortalecer la revisión del componente textil empleado en la confección del chaleco. La certificación OEKO-TEX® STANDARD 100 resulta útil si existe trazabilidad entre el certificado presentado y la tela realmente incorporada al producto final; de lo contrario, podría aportarse un certificado auténtico pero correspondiente a una referencia distinta.

Por ello, solicitamos que el certificado permita identificar el fabricante de la tela, la referencia o familia de producto, número de certificado y vigencia. Adicionalmente, el fabricante del chaleco debe certificar o demostrar mediante ficha técnica que esa misma tela es la utilizada en el modelo ofertado. Con esta relación documental se evita que el requisito se convierta en una certificación genérica sin conexión con el bien que recibirá la Policía Nacional.

Solicitud: Exigir certificación OEKO-TEX® STANDARD 100 vigente para la tela o material textil utilizado en los chalecos, acompañada de ficha técnica o certificación del fabricante del chaleco que permita relacionar de forma clara el material certificado con el producto efectivamente ofertado.

RESPUESTA:

La Entidad NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN. No se incorporará la certificación OEKO-TEX® STANDARD 100 como requisito adicional de la propuesta.

La tela del forro externo deberá ser tipo VI, conforme al numeral 3.2.1 de la Norma Técnica NTMD 0028-A9, según lo establecido en el numeral 6 de la ficha del chaleco balístico masculino y/o neutro y en el numeral 7 de la ficha del chaleco balístico femenino.

Se mantienen los documentos, ensayos y procedimientos de verificación previstos en cada ficha técnica para acreditar el cumplimiento de los requisitos del material textil.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



OBSERVACIÓN 4.5

16

4. PERMISO PARA BIENES RESERVADOS DE LA FUERZA PÚBLICA

El Proyecto de Pliego exige que el oferente acredite el permiso de comercialización, distribución y/o fabricación de bienes reservados para la Fuerza Pública expedido por la autoridad competente y agrega que dentro de dicho permiso deben figurar los elementos a adquirir en el proceso. Frente a este punto, consideramos importante separar la existencia del permiso de la individualización de cada producto dentro de la autorización.

No se cuestiona la obligación de que el oferente cuente con el permiso expedido por la Brigada o autoridad militar competente cuando, por la naturaleza de su actividad y de los bienes, este resulte legalmente exigible. La observación recae únicamente sobre la frase que exige que todos los productos objeto del contrato aparezcan expresamente relacionados dentro del permiso.

De acuerdo con el documento de observaciones aportado, al revisar el Reglamento de Uniformes, Insignias y Distinciones RGE 4-20.1 se advierte que los elementos balísticos requeridos en este proceso no necesariamente se encuentran identificados como uniformes, insignias, distintivos o accesorios que deban figurar nominalmente en dicha autorización.

CALLE 24 A BIS # 100 - 75 | BARRIO FONTIBON SAN JOSE | TEL: 3105865675



En consecuencia, no debería equipararse automáticamente la condición de “bien destinado a la Policía Nacional” con la obligación de que el producto esté individualizado en el permiso.

Esta precisión es relevante porque la finalidad del requisito se conserva: quien desarrolle una actividad sometida a autorización deberá demostrar que cuenta con el permiso vigente. Lo que se evita es imponer una condición documental que puede no tener correspondencia con la forma en que la autoridad militar relaciona los bienes autorizados. Si la Entidad considera que un elemento concreto sí debe figurar expresamente, debería señalar el fundamento normativo específico que sustenta esa exigencia.

Una redacción más precisa también facilita la evaluación. El comité podría verificar, primero, la vigencia y alcance del permiso del oferente; segundo, determinar cuáles de los bienes ofertados se encuentran efectivamente sometidos a dicha autorización; y, únicamente para esos bienes, revisar la correspondencia con el permiso. De esta manera se mantiene el control jurídico sin convertirlo en una exigencia general para productos que no estén previstos dentro del Reglamento aplicable.

Solicitud: Eliminar la expresión “y donde figuren los elementos a adquirir en el presente proceso” y mantener la obligación de acreditar permiso vigente de comercialización, distribución y/o fabricación de bienes reservados para la Fuerza Pública cuando, de acuerdo con la naturaleza de los bienes y la normativa aplicable, resulte exigible. Si la Entidad mantiene la obligación de individualización para algún elemento, solicitamos identificar expresamente el bien y la norma, numeral o disposición del RGE 4-20.1 que exige su inclusión.

Con este ajuste se conserva plenamente la acreditación del permiso de la Brigada y, al mismo tiempo, se evita que su alcance se extienda de manera automática a elementos que no se encuentren expresamente comprendidos en la regulación invocada por la Entidad.

RESPUESTA:

La Entidad **ACEPTA LA OBSERVACIÓN**. Una vez analizado el requisito, se considera que el permiso para la comercialización, distribución o fabricación de bienes reservados para la Fuerza Pública corresponde a una obligación relacionada con la ejecución del contrato y, por tanto, debe ser acreditado únicamente por el adjudicatario, cuando resulte exigible de acuerdo con la naturaleza de los bienes y la normativa aplicable.

En consecuencia, se modificará el pliego de condiciones, se eliminará este documento como requisito habilitante de la propuesta y se incorporará como obligación específica del contratista, quien

deberá obtenerlo y presentarlo en los términos y oportunidades definidos por la autoridad competente

18

OBSERVACIÓN 4.6

En el componente ambiental consideramos necesario diferenciar las obligaciones del oferente de las del fabricante. Cuando el proponente actúa únicamente como comercializador o distribuidor, no ejecuta directamente las actividades industriales que pueden generar residuos peligrosos o vertimientos, ni necesariamente adquiere o transforma las materias primas sujetas a trazabilidad. Por ello, cada requisito debe recaer sobre quien materialmente desarrolla la actividad que pretende controlar.

El documento de respuestas aportado aplica precisamente esta lógica en varios requisitos: el manejo de residuos peligrosos se vincula al fabricante de los elementos metálicos; la documentación de vertimientos se exige respecto de la planta productiva; y el RUCOM

CALLE 24 A BIS # 100 - 75 | BARRIO FONTIBON SAN JOSE | TEL: 3105865675



puede ser presentado por el fabricante o proveedor cuando es quien adquiere, comercializa, suministra, transforma o utiliza los minerales. Al mismo tiempo, ese antecedente mantiene en cabeza del oferente los programas de manejo ambiental relacionados con las obligaciones que tendrá durante la ejecución. Consideramos que esa separación es adecuada para este proceso.

5.1. ANLA - oferente y fabricante

Solicitamos que tanto el oferente como el fabricante, cuando se encuentren dentro del ámbito de aplicación, acrediten el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques ante la ANLA. La documentación puede corresponder a un plan individual, vinculación a un plan colectivo, radicado o soporte equivalente que permita identificar claramente a la persona jurídica obligada y su condición frente al instrumento ambiental.

La exigencia debe formularse bajo el criterio “cuando aplique”. No todas las empresas ocupan necesariamente la misma posición dentro de la cadena de envases y empaques, por lo que, cuando el oferente o fabricante no sea sujeto obligado, debería permitirse una certificación de no aplicabilidad debidamente suscrita y sustentada. Esto facilita la evaluación y evita que la falta de un documento que jurídicamente no corresponde se convierta en una causal de rechazo o inhabilitación técnica



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



RESPUESTA:

19

La Entidad **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN**. La ficha técnica no exige que el oferente o el fabricante aporte con la propuesta documentos relacionados con el Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques ante la ANLA. Por tanto, dichos documentos no se incorporarán como requisitos habilitantes.

El adjudicatario deberá cumplir durante la ejecución del contrato las obligaciones ambientales que le resulten aplicables, de acuerdo con las actividades que efectivamente desarrolle y su posición dentro de la cadena de envases y empaques.

OBSERVACIÓN 4.7

5.2. MANEJO AMBIENTAL DEL OFERENTE Y DEL FABRICANTE

El documento de respuestas aportado señala que los programas de manejo ambiental no pueden acreditarse exclusivamente con documentación del fabricante, pues el futuro contratista también debe demostrar que cuenta con medidas ambientales para las actividades que estarán bajo su responsabilidad. Consideramos razonable conservar esa lógica, pero complementándola con documentación del fabricante respecto de su proceso industrial.

Así, el oferente debería acreditar las medidas que aplicará durante almacenamiento, transporte, entrega, manejo de empaques y demás actividades contractuales; y el fabricante, las políticas, planes o procedimientos vinculados a producción, tratamiento de materias primas, generación de residuos y demás aspectos propios de su planta. En estructuras plurales, la documentación del oferente podría ser aportada por el integrante encargado de las actividades ambientales correspondientes, según la distribución de obligaciones.

RESPUESTA:

La Entidad **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN** en cuanto solicita incorporar documentación ambiental adicional a la prevista en las fichas técnicas actualizadas. El oferente deberá aportar, para cada elemento, los documentos y certificaciones exigidos en su respectiva ficha técnica, en la oportunidad allí establecida.

En materia de disposición final, se mantienen las certificaciones previstas en el numeral 25 de las fichas de chalecos balísticos masculino y femenino, el numeral 16 de la ficha de cascos balísticos y el numeral 26 de las fichas de franelas balísticas neutra y femenina. Para las mantas balísticas se atenderán las exigencias de su ficha técnica.

Las certificaciones de compromiso de disposición final de los bienes son distintas de los registros, programas y soportes de gestión de residuos derivados de los procesos industriales del fabricante. El cumplimiento posterior de las obligaciones de recolección, transporte, destrucción o disposición final no sustituye la presentación de las certificaciones que deban aportarse con la oferta.

El contratista deberá cumplir las obligaciones de disposición final en las condiciones establecidas en cada ficha técnica y conforme a las disposiciones ambientales aplicables.

OBSERVACIÓN 4.8

20

5.3. AHORRO Y USO EFICIENTE DE ENERGÍA - OFERENTE Y FABRICANTE
Dentro de la misma lógica ambiental, solicitamos que el oferente y el fabricante acrediten un programa, política o procedimiento básico de ahorro y uso eficiente de energía acorde con las actividades que cada uno desarrolla. No se propone exigir una certificación internacional ni un sistema complejo de gestión; basta con evidenciar medidas concretas y

CALLE 24 A BIS # 100 - 75 | BARRIO FONTIBON SAN JOSE | TEL: 3105865675



verificables orientadas a controlar el consumo energético y promover prácticas responsables.

En el caso del fabricante, el documento puede referirse al uso eficiente de maquinaria, mantenimiento preventivo, iluminación, control de consumos, apagado de equipos o acciones similares dentro de la planta. Para el oferente, puede comprender las medidas aplicables a sus instalaciones, bodegas, oficinas y operación logística. La finalidad es verificar que ambos actores cuenten con acciones ambientales reales y no con una declaración genérica sin implementación.

5.4. RUCOM - FABRICANTE O PROVEEDOR DE LA MATERIA PRIMA

Solicitud de verificación de Registro Único de Comercializadores de Mercaderías - RUCOM Mercaderías

RESPUESTA:

La Entidad NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Las medidas relacionadas con el ahorro y uso eficiente de la energía corresponden a las actividades que se desarrollen durante la ejecución del contrato y, por tanto, serán exigibles al adjudicatario cuando resulten aplicables.

La ficha técnica no exige que el oferente ni el fabricante aporten con la propuesta un programa, política o procedimiento de ahorro y uso eficiente de energía. Incluir este documento como requisito habilitante constituiría una exigencia adicional que no está directamente relacionada con la verificación técnica de los bienes ofrecidos.

En consecuencia, no se incorporará documentación adicional sobre consumo energético como requisito de la propuesta. El contratista deberá cumplir durante la ejecución las obligaciones ambientales aplicables a las actividades que efectivamente desarrolle.

OBSERVACIÓN 4.9

21

Solicitamos exigir el Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM cuando las materias primas y actividades relacionadas con la fabricación hagan aplicable este registro. No obstante, el titular que debe acreditarlo debe ser quien efectivamente realiza la adquisición, comercialización, suministro, transformación o utilización del mineral relacionado con los bienes ofertados.

El documento de respuestas aportado reconoce expresamente que el RUCOM puede ser acreditado por el oferente, por alguno de los integrantes de un proponente plural, o por el fabricante o proveedor de los bienes o materiales utilizados en la fabricación. Cuando se aporta por el fabricante o proveedor, se exige demostrar la relación comercial mediante certificación, contrato, convenio, carta de compromiso o documento equivalente. Asimismo, el registro debe estar vigente a la fecha de cierre y corresponder a quien desarrolla la actividad minera o comercial asociada.

Este criterio permite verificar la procedencia legal de la materia prima sin obligar a que el comercializador del producto terminado tenga un registro que puede corresponder materialmente a un tercero de su cadena de suministro. Para este proceso, proponemos que se privilegie la acreditación del fabricante o proveedor cuando sea quien maneja los minerales utilizados y que el oferente demuestre la relación comercial y la trazabilidad hasta el bien ofertado.

RESPUESTA:

La Entidad NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM- corresponde a quien desarrolla actividades de comercialización de minerales sujetas a dicho registro y no constituye una condición general exigible a todos los oferentes, fabricantes o proveedores del proceso.

La ficha técnica no exige la presentación del RUCOM ni establece como requisito acreditar la procedencia de las materias primas mediante este registro. Por tanto, solicitarlo con la propuesta constituiría una exigencia adicional que no está directamente relacionada con la verificación técnica de los bienes ofrecidos.

En consecuencia, el RUCOM no se incorporará como requisito habilitante. El adjudicatario deberá garantizar durante la ejecución la procedencia legal de los materiales utilizados y el cumplimiento de las obligaciones aplicables a su cadena de suministro.

OBSERVACIÓN 4.10

22

5.5. MANEJO Y REGISTRO DE RESIDUOS PELIGROSOS - FABRICANTE

Los residuos peligrosos deben verificarse respecto de quien desarrolla la actividad que los genera. El documento de respuestas aportado exige al fabricante de los elementos metálicos un programa, plan, procedimiento o documento mediante el cual se demuestre la identificación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos derivados de su proceso productivo, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015.

El mismo antecedente exige además la inscripción como generador de residuos peligrosos o el registro único ambiental ante la autoridad competente y los últimos tres (3) certificados

CALLE 24 A BIS # 100 - 75 | BARRIO FONTIBON SAN JOSE | TEL: 3105865675



de disposición final. Esta documentación resulta más útil que exigir al simple comercializador un registro asociado a una actividad industrial que no ejecuta, pues permite revisar tanto la gestión interna del residuo como su entrega efectiva a gestores autorizados.

Solicitud: Exigir el RUCOM vigente al fabricante o proveedor que efectivamente maneje los minerales, con acreditación de la relación comercial y trazabilidad frente al oferente; y exigir al fabricante que genere residuos peligrosos el programa de gestión correspondiente, la inscripción o registro ambiental aplicable y los soportes de disposición final, especialmente respecto de los elementos metálicos y procesos que efectivamente generen esta clase de residuos.

RESPUESTA:

La Entidad NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN en cuanto solicita incorporar documentación ambiental adicional a la prevista en las fichas técnicas actualizadas. El oferente deberá aportar, para cada elemento, los documentos y certificaciones exigidos en su respectiva ficha técnica, en la oportunidad allí establecida.

En materia de disposición final, se mantienen las certificaciones previstas en el numeral 25 de las fichas de chalecos balísticos masculino y femenino, el numeral 16 de la ficha de cascos balísticos y el numeral 26 de las fichas de franelas balísticas neutra y femenina. Para las mantas balísticas se atenderán las exigencias de su ficha técnica.

Las certificaciones de compromiso de disposición final de los bienes son distintas de los registros, programas y soportes de gestión de residuos derivados de los procesos industriales del fabricante. El cumplimiento posterior de las obligaciones de recolección, transporte, destrucción o disposición final no sustituye la presentación de las certificaciones que deban aportarse con la oferta.

El contratista deberá cumplir las obligaciones de disposición final en las condiciones establecidas en cada ficha técnica y conforme a las disposiciones ambientales aplicables.

OBSERVACIÓN 4.11

5.6. CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE VERTIMIENTOS - FABRICANTE

El cumplimiento en materia de vertimientos debe relacionarse con el establecimiento donde se desarrolla el proceso productivo. Cuando el oferente es comercializador o distribuidor y no ejecuta actividades industriales, carece de sentido exigirle una caracterización correspondiente a una planta que no opera. La verificación debe trasladarse al fabricante de los bienes respecto de los cuales existan actividades susceptibles de generar vertimientos.

En el documento de respuestas aportado, el comité técnico acepta esta diferenciación y establece que el oferente comercializador o distribuidor debe acreditar que su fabricante de elementos metálicos cumple la legislación ambiental vigente para el manejo de vertimientos. Como soporte, se permite anexar copia del informe de caracterización de vertimientos del fabricante correspondiente a 2025 o 2026, emitido por un laboratorio certificado y acompañado de la documentación que demuestre el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

Consideramos que este criterio puede incorporarse en el presente proceso, ajustándolo a la naturaleza de los bienes ofertados. Cuando el fabricante no genere vertimientos sujetos a caracterización o permiso, debe permitirse un documento que explique técnicamente la no aplicabilidad y el sistema mediante el cual maneja sus aguas residuales. De esta manera, la Entidad verifica la obligación real sin imponer un mismo soporte a procesos productivos diferentes.

5.7. DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES AMBIENTALES

RESPUESTA:

La Entidad NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La ficha técnica no exige informes de caracterización de vertimientos ni documentos relacionados con los procesos industriales del fabricante. En consecuencia, estos soportes no se incorporarán como requisitos habilitantes. El adjudicatario deberá cumplir durante la ejecución las obligaciones ambientales aplicables a las actividades y vertimientos que efectivamente genere.

OBSERVACIÓN 4.12

24

5.7. DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES AMBIENTALES

La propuesta ambiental puede organizarse bajo una regla sencilla: el oferente acredita aquello que corresponde a su operación contractual y el fabricante acredita aquello que nace de la fabricación. Así, los programas generales de manejo ambiental y las medidas de ahorro y uso eficiente de energía pueden revisarse para ambos, mientras que residuos peligrosos, caracterización de vertimientos y trazabilidad de materias primas deben exigirse principalmente a quien desarrolla la actividad productiva.

CALLE 24 A BIS # 100 - 75 | BARRIO FONTIBON SAN JOSE | TEL: 3105865675



Esta distribución también es útil para consorcios y uniones temporales. No resulta necesario que todos los integrantes aporten el mismo documento ambiental cuando solo uno de ellos asumirá una actividad determinada. El requisito puede acreditarse por el integrante responsable, por el fabricante o por el proveedor correspondiente, siempre que la relación con el proponente y con los bienes ofertados quede plenamente demostrada.

Consideramos que estos ajustes permiten separar con mayor claridad tres aspectos que no deben confundirse: la experiencia del proponente, la seguridad y calidad técnica del producto y las obligaciones jurídicas y ambientales de los actores que participan en su fabricación y suministro. La ampliación de la experiencia favorece la pluralidad, mientras que los requisitos NIJ, OEKO-TEX®, de trazabilidad y de cumplimiento ambiental mantienen controles directos sobre los riesgos realmente relevantes para la adquisición.

Asimismo, la diferenciación entre oferente, fabricante y proveedor permite que la evaluación se concentre en documentos útiles y verificables. No se trata de flexibilizar las obligaciones ambientales o técnicas, sino de exigirlos a quien realmente debe cumplirlas y de evitar que la formalidad documental termine desplazando la finalidad del requisito.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos que las anteriores observaciones sean evaluadas al momento de elaborar el Pliego de Condiciones definitivo.

Cordialmente,

IMPORTMIL CORP SAS



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



RESPUESTA:

25

La Entidad NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La ficha técnica no exige que el oferente, el fabricante, el proveedor o cada integrante de una estructura plural aporte con la propuesta documentos ambientales adicionales a los previstos en el proceso. En consecuencia, no se incorporará una distribución documental adicional como requisito habilitante.

Durante la ejecución, el adjudicatario será responsable del cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas con las actividades que efectivamente desarrolle. Cuando una obligación corresponda materialmente al fabricante o al proveedor, el contratista podrá apoyarse en los documentos de dicho actor para acreditar su cumplimiento, siempre que demuestre su relación con los bienes suministrados y sin trasladar a la etapa de selección requisitos que la ficha técnica no contempla.

OBSERVACIONES No. 5
HTL SOLUCIONES

OBSERVACIÓN 5.1

1. PERMISO PARA BIENES RESERVADOS DE LA FUERZA PÚBLICA

El pliego exige que el oferente acredite permiso de comercialización, distribución y/o fabricación de bienes reservados para la Fuerza Pública y, adicionalmente, que en dicho permiso figuren los elementos a adquirir en el proceso. Entendemos la finalidad de la Entidad al verificar que las actividades sometidas a control se desarrollen con la autorización correspondiente; nuestra observación no busca eliminar esa acreditación, sino precisar su alcance.

La propia justificación del requisito parte del control aplicable a prendas, uniformes, insignias y medios de identificación de uso privativo. Sin embargo, de la revisión del Reglamento de Uniformes, Insignias y Distinciones RGE 4-20.1 se advierte que los elementos balísticos requeridos en este proceso no necesariamente se encuentran individualizados como uniformes, insignias, distintivos o accesorios que deban aparecer expresamente relacionados dentro del permiso. Por esa razón, no debería equipararse la condición de "bien destinado a la Policía Nacional" con la obligación automática de que el producto figure nominalmente en la autorización.

Consideramos más adecuado verificar dos aspectos por separado: primero, que el oferente cuente con el permiso vigente cuando por su actividad y por la naturaleza del bien este resulte legalmente exigible; y segundo, que solo se exija la inclusión expresa de un producto cuando exista una disposición que realmente obligue a que ese elemento aparezca identificado dentro del permiso. Esta precisión evita que el requisito se convierta en una condición imposible o ajena a la clasificación normativa del bien.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



***Solicitud.** Eliminar la expresión "y donde figuren los elementos a adquirir en el presente proceso" y mantener la obligación de acreditar el permiso vigente expedido por la Brigada o autoridad militar competente cuando corresponda. Si la Entidad considera que algún chaleco, casco, manta, franela u otro elemento balístico debe figurar expresamente en el permiso, solicitamos identificar el producto concreto y señalar la norma, numeral o disposición del RGE 4-20.1 -o de la norma especial aplicable- que sustenta esa exigencia.*

Calle 80-00 Bar de cadetes 2do piso Lc 19- Bogotá D.C.
Cel. 322 432 5980 - 300 748 3366
Email: comprashitsas@gmail.com

1

26

RESPUESTA:

La Entidad **ACEPTA LA OBSERVACIÓN**. Una vez analizado el requisito, se considera que el permiso para la comercialización, distribución o fabricación de bienes reservados para la Fuerza Pública corresponde a una obligación relacionada con la ejecución del contrato y, por tanto, debe ser acreditado únicamente por el adjudicatario, cuando resulte exigible de acuerdo con la naturaleza de los bienes y la normativa aplicable.

En consecuencia, se modificará el pliego de condiciones, se eliminará este documento como requisito habilitante de la propuesta y se incorporará como obligación específica del contratista, quien deberá obtenerlo y presentarlo en los términos y oportunidades definidos por la autoridad competente

OBSERVACIÓN 5.2

2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y PROPONENTES PLURALES

El Proyecto de Pliego exige acreditar experiencia mediante máximo tres (3) contratos cuya sumatoria corresponda como mínimo a 849,52 SMMLV, relacionados con la adquisición, compra y/o suministro de elementos de dotación para la Fuerza Pública. Adicionalmente, exige que dentro del objeto o alcance de los contratos se hayan suministrado chalecos balísticos, cascos balísticos, mantas balísticas y/o franelas balísticas.

Consideramos que la primera condición ya delimita la experiencia a un sector especializado y directamente relacionado con el objeto. Una empresa que ha ejecutado contratos de dotación o material de intendencia para la Fuerza Pública ha debido asumir actividades de abastecimiento, coordinación logística, manejo de fichas técnicas, control de calidad, cumplimiento de entregas y atención de requerimientos propios de este tipo de contratación. Exigir, además, que los contratos anteriores contengan exactamente alguno de los productos balísticos señalados reduce el universo de experiencia válida sin que necesariamente se traduzca en una mejor medición de la capacidad para ejecutar el suministro.

El criterio de acumulación también resulta importante. En la documentación de respuestas aportada como referencia se reconoce que la experiencia puede acreditarse mediante la verificación conjunta de uno o varios contratos, sin exigir que cada contrato contenga por sí solo todas las categorías requeridas. Ese enfoque es útil para este proceso: permite verificar experiencia suficiente en conjunto y evita exigir que un solo antecedente reproduzca de manera idéntica la composición del contrato que se pretende celebrar.

Solicitud. Permitir que la experiencia se acredite con contratos cuyo objeto o alcance corresponda a "ADQUISICIÓN Y/O COMPRA Y/O SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN Y/O MATERIAL DE INTENDENCIA PARA LA FUERZA PÚBLICA", manteniendo el número máximo de contratos y la cuantía exigida, pero eliminando la obligación de acreditar experiencia previa específicamente en chalecos, cascos, mantas o franelas balísticas. La sumatoria de los contratos deberá ser suficiente para alcanzar el requisito económico establecido.

Tratándose de consorcios y uniones temporales, consideramos igualmente necesario que el pliego refleje la naturaleza complementaria de estas figuras. No todos los integrantes tienen que desarrollar exactamente la misma actividad ni aportar el mismo tipo de capacidad. Uno de ellos puede aportar la experiencia principal, mientras otro participa con capacidad productiva, logística, financiera o comercial. Exigir experiencia individual a todos los integrantes restaría utilidad a la figura asociativa y puede limitar la conformación de proponentes plurales.

Solicitud. Aclarar que, en consorcios y uniones temporales, la experiencia habilitante podrá ser aportada por uno, varios o todos sus integrantes y sumarse hasta alcanzar el requisito exigido, sin que cada integrante deba acreditar individualmente experiencia. Cuando un contrato aportado haya sido ejecutado anteriormente a través de una estructura plural, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que corresponda conforme a las reglas de acreditación aplicables.

Calle 80-00 Bar de cadetes 2do piso Lc 19- Bogotá D.C.
Cel. 322 432 5980 - 300 748 3366
Email: comprashitsas@gmail.com

2

RESPUESTA:

La Entidad ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN. Se modificará el requisito de experiencia específica para solicitar que, dentro del objeto o alcance de los contratos aportados, se acredite el suministro de al menos uno de los elementos balísticos requeridos en el presente proceso.

Para los consorcios y las uniones temporales no se exigirá un porcentaje mínimo de experiencia a cada integrante. La experiencia podrá ser aportada por uno, varios o todos sus miembros, siempre que la sumatoria cumpla las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. Cuando se invoque experiencia obtenida mediante una estructura plural anterior, se aplicará el porcentaje de participación correspondiente, de acuerdo con las reglas de acreditación previstas en el pliego.

OBSERVACIÓN 5.3

3. REQUISITOS AMBIENTALES DEL OFERENTE Y DEL FABRICANTE

En este componente proponemos diferenciar con claridad las obligaciones del oferente de aquellas que recaen sobre el fabricante. Cuando el proponente es únicamente comercializador o distribuidor, los impactos asociados al proceso productivo -uso de materias primas, residuos, vertimientos y consumo de recursos- se generan principalmente en las instalaciones del fabricante. Por ello, la verificación debe recaer sobre quien realmente desarrolla la actividad, sin dejar de exigir al oferente las obligaciones ambientales que le corresponden durante la comercialización y ejecución del contrato.

3.1. ANLA - oferente y fabricante

Solicitamos que tanto el oferente como el fabricante, cuando estén dentro del ámbito de aplicación correspondiente, acrediten el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques ante la ANLA. La finalidad es revisar la situación de cada actor de manera independiente: el hecho de que el fabricante cuente con un plan no necesariamente acredita el cumplimiento del oferente, ni viceversa.

***Solicitud.** Exigir al oferente y al fabricante, cuando corresponda, soporte de plan individual, vinculación a plan colectivo, radicado, certificación o documento equivalente que permita verificar el cumplimiento ante la ANLA. Cuando alguno no se encuentre obligado, permitir una certificación de no aplicabilidad que identifique a la empresa y explique brevemente la razón por la cual la obligación no le corresponde.*

RESPUESTA:

La Entidad NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La ficha técnica no exige que el oferente o el fabricante aporte con la propuesta documentos relacionados con el Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques ante la ANLA. Por tanto, dichos documentos no se incorporarán como requisitos habilitantes.

El adjudicatario deberá cumplir durante la ejecución del contrato las obligaciones ambientales que le resulten aplicables, de acuerdo con las actividades que efectivamente desarrolle y su posición dentro de la cadena de envases y empaques.

OBSERVACIÓN 5.4

3.2. RUCOM - fabricante o proveedor de la materia prima

El objetivo del RUCOM dentro del proceso debe ser verificar la procedencia legal de los minerales que se incorporen a los bienes. En la documentación de respuestas aportada se admite que este registro sea presentado por el fabricante o por el proveedor de los bienes o materiales utilizados en la fabricación, siempre que exista una relación comercial demostrable y que el registro se encuentre vigente. Este enfoque es razonable porque el titular del RUCOM debe corresponder a quien efectivamente adquiere, comercializa, suministra, transforma o utiliza el mineral.

***Solicitud.** Exigir RUCOM vigente del fabricante cuando este sea quien adquiere o utiliza directamente el mineral. Si la materia prima proviene de un proveedor inscrito, permitir el RUCOM de dicho proveedor, siempre que el oferente o fabricante acredite la relación comercial mediante certificación, contrato, convenio, carta de compromiso o documento equivalente y pueda establecerse la trazabilidad entre el material de origen y los bienes ofertados.*

3.3. Manejo y registro de residuos peligrosos - fabricante

RESPUESTA:

La Entidad NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM- corresponde a quien desarrolla actividades de comercialización de minerales sujetas a dicho registro y no constituye una condición general exigible

a todos los oferentes, fabricantes o proveedores del proceso.

La ficha técnica no exige la presentación del RUCOM ni establece como requisito acreditar la procedencia de las materias primas mediante este registro. Por tanto, solicitarlo con la propuesta constituiría una exigencia adicional que no está directamente relacionada con la verificación técnica de los bienes ofrecidos.

En consecuencia, el RUCOM no se incorporará como requisito habilitante. El adjudicatario deberá garantizar durante la ejecución la procedencia legal de los materiales utilizados y el cumplimiento de las obligaciones aplicables a su cadena de suministro.

OBSERVACIÓN 5.5

3.3. Manejo y registro de residuos peligrosos - fabricante

La documentación relativa a residuos peligrosos debe ser aportada por quien ejecuta materialmente la actividad que los genera. El documento de respuestas aportado como referencia sigue precisamente este criterio y exige al fabricante de los elementos sometidos a procesos de transformación el programa de gestión integral de residuos peligrosos, así como la inscripción como generador o el registro ambiental correspondiente cuando resulte aplicable.

Calle 80-00 Bar de cadetes 2do piso Lc 19- Bogotá D.C.
Cel. 322 432 5980 - 300 748 3366
Email: comprashitsas@gmail.com

3



También resulta útil conservar evidencia de la gestión externa. Un contrato con un gestor autorizado demuestra la entrega o disposición del residuo, pero no sustituye el registro que deba tener quien efectivamente lo genera. Por ello, ambos elementos cumplen funciones diferentes y pueden verificarse de manera complementaria.

RESPUESTA:

La Entidad NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN en cuanto solicita incorporar documentación ambiental adicional a la prevista en las fichas técnicas actualizadas. El oferente deberá aportar, para cada elemento, los documentos y certificaciones exigidos en su respectiva ficha técnica, en la oportunidad allí establecida.

En materia de disposición final, se mantienen las certificaciones previstas en el numeral 25 de las fichas de chalecos balísticos masculino y femenino, el numeral 16 de la ficha de cascos balísticos y el numeral 26 de las fichas de franelas balísticas neutra y femenina. Para las mantas balísticas se atenderán las exigencias de su ficha técnica.

Las certificaciones de compromiso de disposición final de los bienes son distintas de los registros, programas y soportes de gestión de residuos derivados de los procesos industriales del fabricante.

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre calle 10 y 11



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



El cumplimiento posterior de las obligaciones de recolección, transporte, destrucción o disposición final no sustituye la presentación de las certificaciones que deban aportarse con la oferta.

El contratista deberá cumplir las obligaciones de disposición final en las condiciones establecidas en cada ficha técnica y conforme a las disposiciones ambientales aplicables.

OBSERVACIÓN 5.6

***Solicitud.** Exigir al fabricante, cuando su proceso genere residuos peligrosos: (i) programa, plan o procedimiento de gestión integral; (ii) inscripción como generador o Registro Único Ambiental, según corresponda; y (iii) los últimos tres (3) certificados de disposición final emitidos por gestores autorizados. Si el proceso productivo no genera residuos sujetos a este régimen, permitir una certificación de no aplicabilidad debidamente sustentada.*

3.4. Vertimientos - fabricante

La exigencia sobre vertimientos también debe vincularse a la planta donde se desarrolla el proceso productivo. Si el oferente es comercializador y no genera vertimientos industriales, exigirle directamente la documentación del proceso de fabricación no aporta información real; en ese caso, debe acreditarse el cumplimiento por parte del fabricante.

La documentación de respuestas utilizada como referencia admite para esta verificación el informe de caracterización de vertimientos correspondiente a la vigencia 2025 o 2026, emitido por laboratorio certificado, acompañado de los soportes que demuestren el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable. Esta alternativa permite una comprobación técnica actual del comportamiento de los vertimientos en la planta de producción.

***Solicitud.** Solicitar al fabricante el informe de caracterización de vertimientos de 2025 o 2026, emitido por laboratorio certificado, junto con los documentos que*

RESPUESTA:

La Entidad NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La ficha técnica no exige informes de caracterización de vertimientos ni documentos relacionados con los procesos industriales del fabricante. En consecuencia, estos soportes no se incorporarán como requisitos habilitantes. El adjudicatario deberá cumplir durante la ejecución las obligaciones ambientales aplicables a las actividades y vertimientos que efectivamente genere.

OBSERVACIÓN 5.7

31

Generar al fabricante el informe de caracterización de vertimientos de 2025 o 2026, emitido por laboratorio certificado, junto con los documentos que acrediten el cumplimiento de la regulación aplicable. Cuando por la naturaleza de la actividad no se generen vertimientos sujetos a control o autorización, permitir el soporte o certificación que explique la situación y la forma de manejo de las aguas residuales.

3.5. Manejo ambiental y ahorro y uso eficiente de energía

En este aspecto consideramos que deben coexistir dos verificaciones. El oferente, como eventual contratista, debe acreditar las medidas ambientales aplicables a las actividades que estarán bajo su responsabilidad durante la ejecución. El fabricante, por su parte, debe demostrar las medidas asociadas al proceso de producción. Los soportes del fabricante no deberían sustituir por completo las obligaciones propias del oferente, ni las del oferente reemplazar las del fabricante cuando este realiza la actividad generadora del impacto.

Dentro de esta misma lógica, solicitamos incorporar medidas de ahorro y uso eficiente de energía para ambos actores. No proponemos un sistema de gestión complejo, sino un programa, política o procedimiento verificable que muestre acciones reales de reducción u optimización del consumo energético en las instalaciones y procesos que cada uno tenga a su cargo.

Calle 80-00 Bar de cadetes 2do piso Lc 19- Bogotá D.C.
Cel. 322 432 5980 - 300 748 3366
Email: comprashitsas@gmail.com

4



Solicitud. Exigir al oferente y al fabricante un programa, política o procedimiento de ahorro y uso eficiente de energía, acompañado de evidencias básicas de implementación. Mantener además la verificación del programa de manejo

RESPUESTA:

La Entidad NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Las medidas relacionadas con el ahorro y uso eficiente de la energía corresponden a las actividades que se desarrollen durante la ejecución del contrato y, por tanto, serán exigibles al adjudicatario cuando resulten aplicables.

La ficha técnica no exige que el oferente ni el fabricante aporten con la propuesta un programa, política o procedimiento de ahorro y uso eficiente de energía. Incluir este documento como requisito habilitante constituiría una exigencia adicional que no está directamente relacionada con la verificación técnica de los bienes ofrecidos.

En consecuencia, no se incorporará documentación adicional sobre consumo energético como requisito de la propuesta. El contratista deberá cumplir durante la ejecución las obligaciones

ambientales aplicables a las actividades que efectivamente desarrolle.

En cuanto al manejo ambiental del oferente y del fabricante, no se incorporará documentación adicional a la prevista en las fichas técnicas actualizadas. Para cada elemento deberán aportarse los documentos y certificaciones exigidos en su respectiva ficha técnica, en la oportunidad allí establecida, incluidas las certificaciones de compromiso de disposición final que correspondan, conforme a lo señalado en la respuesta a la observación 5.5.

OBSERVACIÓN 5.8

de ahorro y uso eficiente de energía, acompañado de evidencias básicas de implementación. Mantener además la verificación del programa de manejo ambiental del oferente y exigir al fabricante los programas o soportes ambientales directamente asociados a su actividad productiva. En proponentes plurales, la documentación del oferente podrá ser aportada por el integrante que tenga a su cargo la actividad correspondiente, de acuerdo con la estructura de participación.

4. CERTIFICACIÓN NIJ PARA LOS CHALECOS BALÍSTICOS

Tratándose de chalecos balísticos destinados a proteger directamente la vida e integridad del personal de la Policía Nacional, consideramos que la Entidad debe poder verificar que el producto ofertado corresponde exactamente al producto que fue sometido a evaluación balística. Una carta genérica del fabricante indicando que un chaleco "cumple NIJ" no ofrece la misma trazabilidad que una certificación vinculada a un fabricante, marca, modelo y nivel de protección concretos.

La exigencia debe enfocarse en la coincidencia documental. El fabricante y modelo indicado en la certificación deben ser los mismos que aparecen en la oferta y en la ficha técnica; de igual forma, el nivel de protección certificado debe corresponder al requerido por la Entidad. Cuando el estándar aplicable permita consulta en la Compliant Products List - CPL, la información presentada deberá permitir realizar esa verificación.

Solicitud. Exigir certificación NIJ correspondiente al modelo exacto del chaleco balístico ofertado y al nivel de protección requerido. La documentación deberá identificar fabricante, marca, modelo, nivel de protección y norma NIJ aplicable, y deberá existir plena correspondencia entre el producto certificado, la ficha técnica y el producto ofrecido. No considerar suficiente una declaración general de

RESPUESTA:

La Entidad ACEPTA LA OBSERVACIÓN. El oferente deberá aportar con su propuesta la notificación de cumplimiento —certificado NIJ— expedida a nombre del fabricante, correspondiente al modelo de los paneles balísticos del chaleco ofrecido, conforme al numeral 11 de la ficha del chaleco balístico masculino y/o neutro y al numeral 12 de la ficha del chaleco balístico femenino.

La documentación deberá permitir verificar la correspondencia entre el fabricante, el modelo certificado, el nivel de protección requerido y la información técnica presentada en la oferta, así como la inclusión del modelo en la lista de productos conformes —CPL— del National Institute of Justice —NIJ— en estado activo.

Adicionalmente, el oferente deberá aportar el pantallazo de la consulta realizada en la lista oficial del NIJ para los modelos ofrecidos. Este soporte será complementario y no sustituirá la notificación de cumplimiento exigida en las fichas técnicas.

OBSERVACIÓN 5.9

33

y el producto ofrecido. No considerar suficiente una declaración general de cumplimiento que no permita identificar el modelo evaluado.

5. CERTIFICACIÓN OEKO-TEX® STANDARD 100 PARA LA TELA DE LOS CHALECOS

Además del comportamiento balístico, resulta pertinente verificar la calidad y seguridad del componente textil utilizado en la fabricación del chaleco. La utilidad de la certificación depende de que pueda relacionarse con la tela efectivamente utilizada y no simplemente con cualquier producto o familia de materiales del proveedor.

Por ello, el certificado debe permitir identificar el fabricante de la tela, la referencia o familia de producto certificada, el número del certificado y su vigencia. A su vez, el fabricante del chaleco debe dejar trazabilidad entre esa certificación y el material incorporado al modelo que se oferta, mediante ficha técnica o certificación que permita realizar la correspondencia.

***Solicitud.** Exigir certificación OEKO-TEX® STANDARD 100 vigente para la tela o material textil utilizado en los chalecos ofertados, acompañada de ficha técnica o certificación del fabricante del chaleco que relacione de forma directa el material certificado con el utilizado en el producto final. Así se evita que se aporten certificados genéricos correspondientes a telas distintas de las que serán entregadas.*

Calle 80-00 Bar de cadetes 2do piso Lc 19- Bogotá D.C.
Cel. 322 432 5980 - 300 748 3366
Email: comprashitsas@gmail.com

5

RESPUESTA:

La Entidad NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN. No se incorporará la certificación OEKO-TEX® STANDARD 100 como requisito adicional de la propuesta.

La tela del forro externo deberá ser tipo VI, conforme al numeral 3.2.1 de la Norma Técnica NTMD 0028-A9, según lo establecido en el numeral 6 de la ficha del chaleco balístico masculino y/o neutro y en el numeral 7 de la ficha del chaleco balístico femenino.

Se mantienen los documentos, ensayos y procedimientos de verificación previstos en cada ficha técnica para acreditar el cumplimiento de los requisitos del material textil.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



OBSERVACIONES No. 6
SOLUCIONES MILITARES S.A.S.

34

OBSERVACIÓN 6.1

proyecto del pliego de condiciones buscando optimizar el proceso de contratación, así:

1.- INCLUSION DE REQUISITOS DE ORDEN TECNICO, El oferente deberá anexar junto con la propuesta las pruebas balísticas de los chalecos balísticos nivel IIIA de uso masculino y femenino para la Policía Nacional.

En razón a que los bienes a adquirir son para el uso de los funcionarios de la Policía Nacional y con ello se busca preservar la vida e integridad de estos miembros de la Policía Nacional, es fundamental que se incluya como requisito de orden técnico que el oferente anexe las pruebas balísticas de los bienes ofertados y las cuales deben haber sido realizadas por laboratorios reconocidos por la NIJ de acuerdo a la normatividad de la Policía Nacional de Colombia para este tipo de elementos y que dichas pruebas no sean de años anteriores al 2025. Para mayor referencia de los problemas generados anexo el link de un proceso donde no se exigió y las dificultades que se generaron:
<https://www.infobae.com/colombia/2024/12/28/polemica-por-millonaria-compra-de-9671-chalecos-antibalas-para-la-policia-sin-la-certificacion-nij-estas-son-las-graves-implicaciones-y-las-fallas-identificadas/>

2.- INCLUSION DE REQUISITOS DE ORDEN TECNICO, El oferente deberá anexar junto con la propuesta el pantallazo de que tanto el chaleco masculino como el femenino están vigentes en la NIJ.

RESPUESTA:

La Entidad NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN en cuanto solicita exigir con la propuesta los informes de pruebas balísticas de los chalecos masculino y femenino con fecha no anterior al año 2025. La presentación de los documentos técnicos y la realización de los ensayos se regirán por las **fichas técnicas actualizadas**, que se publicarán junto con esta respuesta a las observaciones. Estas fichas y sus anexos son de obligatorio cumplimiento y no podrán ser modificados ni alterados, ni podrán omitirse los requisitos que contienen.

Con la oferta deberá aportarse la notificación de cumplimiento —certificado NIJ— en los términos previstos en el numeral 11 de la ficha del chaleco masculino y/o neutro y en el numeral 12 de la ficha del chaleco femenino.

Los ensayos balísticos y la presentación de sus resultados para la recepción de los bienes se sujetarán al numeral 26 de cada ficha, incluidos los procedimientos y condiciones aplicables según las cantidades a adquirir. Para adquisiciones de cuarenta y nueve (49) chalecos o menos, se deberá entregar junto con los bienes el informe de resultados balísticos correspondiente al mismo modelo, diseño y configuración de los paneles suministrados, con una antelación no mayor a doce (12) meses respecto de la fecha de entrega y con los demás requisitos allí establecidos. (El lote femenino es independiente del masculino)

Estas condiciones corresponden a los chalecos balísticos. Los demás elementos deberán cumplir los requisitos documentales y de ensayo previstos en sus respectivas fichas técnicas.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



CORRESPONDERÁ A CADA OFERENTE REVISAR CUIDADOSAMENTE NUEVAMENTE LAS FICHAS TECNICAS ACTUALIZADAS DE CADA ELEMENTO Y SUS ANEXOS, ASI COMO AJUSTAR SU OFERTA A TALES REQUERIMIENTOS

35

OBSERVACIÓN 6.2

el femenino están vigentes en la NIJ.

Consecuente con la solicitud presentada en el numeral 1 se solicita se incluya dentro de los requisitos de orden técnico, que el oferente anexe el pantallazo donde se

Calle 59 no. 6B - 12 Ibagué Tolima.
Celular 3004168270, E-mail solucionesmilitares03@gmail.com.



SOLUCIONES MILITARES SAS.
NIT. 901806299-3.

evidencie que tanto el chaleco masculino como el chaleco femenino ofertados figuren en el programa NIJ CPL y se encuentren activos, a nombre del fabricante. Para chaleco femenino y masculino, deberá además estar relacionado ante NIJ como género femenino y género masculino, esto es fundamental ya que todos los productos de orden balístico que vayan con destino a la Policía Nacional de Colombia por normatividad de la Policía Nacional deben estar registrados en la NIJ (National Institute Justice) y si no por control dichos bienes no podrán ser adquiridos.

RESPUESTA:

La Entidad ACEPTA LA OBSERVACIÓN. El oferente deberá aportar con su propuesta la notificación de cumplimiento —certificado NIJ— expedida a nombre del fabricante, correspondiente al modelo de los paneles balísticos del chaleco ofrecido, conforme al numeral 11 de la ficha del chaleco balístico masculino y/o neutro y al numeral 12 de la ficha del chaleco balístico femenino.

La documentación deberá permitir verificar la correspondencia entre el fabricante, el modelo certificado, el nivel de protección requerido y la información técnica presentada en la oferta, así como la inclusión del modelo en la lista de productos conformes —CPL— del National Institute of Justice —NIJ— en estado activo.

Adicionalmente, el oferente deberá aportar el pantallazo de la consulta realizada en la lista oficial del NIJ para los modelos ofrecidos. Este soporte será complementario y no sustituirá la notificación de cumplimiento exigida en las fichas técnicas.

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre calle 10 y 11

OBSERVACIÓN 6.3

36

por normatividad de la Policía Nacional deben estar registrados en la INB (National Institute Justice) y si no por control dichos bienes no podrán ser adquiridos.

3.- INCLUSION DE REQUISITOS DE ORDEN TECNICO, El oferente deberá anexar junto con la propuesta los ensayos de laboratorio y resultados de los ensayos expedidos por un laboratorio de ensayo debidamente acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC), esto para las cómodas metálicas y las litera metálicas.

Buscando evitar dificultades al momento de realizarse los procesos de verificación de los bienes a adquirir, proceso realizado por el GRUPO DE CALIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, en lo que respecta a las cómodas metálicas y las literas metálicas, el oferente junto con la oferta anexe los ensayos de laboratorio y los resultados de los mismos expedidos por un laboratorio acreditado por la ONAC, con esto se garantiza que al momento de desarrollar los procedimientos de recepción no se van a presentar traumatismos con la Policía Nacional que es el usuario final de los bienes y además se evita que un posible oferente sin conocimiento del tema se vaya a presentar para posteriormente no cumplir aduciendo desconocimiento de los procesos exigidos por la Policía Nacional contemplados en la GTMD-0004-A4 que

RESPUESTA:

La Entidad **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, no se considera necesario exigir, al momento del cierre del proceso, la presentación de los ensayos de laboratorio y sus resultados para las cómodas metálicas y las literas metálicas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los elementos suministrados deberán someterse a los protocolos de verificación, pruebas de funcionamiento, calidad y control aplicables durante la ejecución del contrato y antes de su recibo a satisfacción, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Manual Logístico de la Policía Nacional, particularmente en el capítulo 3, “Subcomponente Intendencia”, y en el capítulo 5, “Subcomponente Armamento”, o en las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En consecuencia, la calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas serán verificados durante la ejecución contractual, mediante la supervisión y los procedimientos de inspección y recepción establecidos por la Policía Nacional, así que, si los elementos no cumplen las condiciones técnicas, de funcionamiento o calidad exigidas, la Entidad podrá abstenerse de recibirlos y aplicar las medidas contractuales correspondientes.

Por tanto, el requisito solicitado no será incorporado como documento técnico exigible con la presentación de la oferta.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



OBSERVACIÓN 6.4

37

presentar para posteriormente no cumplir aduciendo desconocimiento de los procesos exigidos por la Policía Nacional contemplados en la GTMD-0004-A4 que regula la evaluación de la conformidad para los productos del sector defensa.

4.- INCLUSION DE REQUISITOS DE ORDEN TECNICO, El oferente deberá anexar junto con la propuesta el registro de productor nacional de los chalecos balísticos nivel IIIA para el personal masculino y para el personal femenino de la Policía Nacional.

En Colombia la ley 816 de 2003, es el pilar de la protección Nacional. Ahora bien, refiriéndose a Bienes de seguridad y defensa se encuentra instituido en la Ley 1089 de 2006, el decreto 660 de 2007 y actualmente la ley 680 de 2021. El Decreto 2680 de 2009 establece cuales son los Bienes fabricados en el País y estos definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. En el marco de lo señalado en el numeral 25 del artículo 2° del Decreto-ley 210 de 2003 modificado por el artículo 1° del Decreto 4269 de 2005, es función del Ministerio de Comercio,

Calle 59 no. 6B - 12 Ibagué Tolima.
Celular 3004168270, E-mail solucionesmilitares03@gmail.com.



SOLUCIONES MILITARES SAS.
NIT. 901806299-3.

Industria y Turismo, llevar el registro de producción nacional, de la declaración escrita sobre los contratos de exportación de servicios, de contratos de importación de tecnología, de turismo y expedir las certificaciones pertinentes.

La Ley 1089 de 2006, obliga a las Entidades Estatales a adquirir bienes y servicios destinados a la seguridad y defensa nacional con productores nacionales, en consecuencia, las Entidades Estatales deben estructurar sus Procesos de Contratación cumpliendo dicha obligación. Esta norma, establece que se debe presentar REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL, para realizar la comprobación de los Fabricantes Nacionales: "**Los bienes para la Defensa y Seguridad Nacional sólo pueden comprarse a productores nacionales inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, siempre y cuando, la Entidad Estatal, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hayan adelantado el procedimiento previsto en el Decreto 1074 de 2015**", afirmación respaldada por la excepción general contenida en los Acuerdos Comerciales.

Por todo lo anterior, solicito a la entidad EXIGIR como REQUISITO TECNICO que el oferente deberá anexar junto con la propuesta el registro de productor nacional de los chalecos y el cual debe coincidir con el lugar de fabricación del elemento certificado ante la NIJ, así:
Chaleco blindado externo femenino Nivel IIIA partida arancelaria 6307909000
Chaleco blindado externo masculino Nivel IIIA partida arancelaria 6307909000

5.- INCLUSION DE REQUISITOS DE ORDEN TECNICO, El oferente en caso de no ser fabricante del bien deberá anexar junto con la propuesta la certificación del fabricante de que el oferente es distribuidor autorizado del bien, esta certificación debe ir dirigida a la entidad contratante y relacionando el proceso de contratación

RESPUESTA:

La Entidad **ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN**, en consecuencia, se incluirá como requisito técnico la presentación, junto con la oferta, del Registro de Productor de Bienes Nacionales vigente, expedido o incorporado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior —VUCE—, en el cual se pueda verificar que el chaleco antibalas ofrecido es fabricado en el territorio nacional.

El registro deberá permitir identificar, como mínimo, al productor, el producto registrado, la subpartida arancelaria correspondiente y su vigencia a la fecha de cierre del proceso, para lo cual el oferente deberá aportar dicho registro.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



39

No se exigirá que el registro diferencie el producto según su destinación para personal masculino o femenino, ni que el lugar de fabricación consignado en este documento coincida con el indicado en la certificación NIJ. El alcance del requisito se limita a acreditar la condición de bien nacional. El cumplimiento de las especificaciones técnicas y balísticas se verificará mediante los demás documentos y controles establecidos en el pliego de condiciones.

La decisión se adopta con fundamento en el artículo 1 de la Ley 1089 de 2006, conforme al cual la adquisición de bienes destinados a la seguridad y defensa nacional que sean producidos en Colombia, en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, debe efectuarse con productores nacionales, previa verificación de la existencia de producción nacional en condiciones de competencia abierta.

Lo anterior, con base en el Decreto 660 de 2007, compilado en el Decreto 1074 de 2015, y el Decreto 2680 de 2009.

En consecuencia, el pliego de condiciones definitivo será ajustado para exigir, como documento de acreditación de la condición de bien nacional del chaleco antibalas ofrecido, el Registro de Productor de Bienes Nacionales vigente. Esta exigencia no sustituye los certificados, fichas, informes ni demás documentos técnicos previstos en las fichas técnicas actualizadas y en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 6.5

Adicionalmente de que el oferente es distribuidor autorizado del bien, esta certificación debe ir dirigida a la entidad contratante y relacionando el proceso de contratación correspondiente.

Debido al auge del comercio en Internet donde se pueden encontrar diversos artículos, como los contemplados en este proceso, y evitar que las calidades no sean las idóneas pudiendo afectar la vida e integridad de los funcionarios así como deteriorar las condiciones de vida digna de los usuarios de los bienes, se solicita a la entidad se exija al oferente que junto con la propuesta anexe la certificación de que es fabricante de los bienes en caso de serlo, si no es fabricante sino distribuidor de los mismos, certificación del fabricante dirigida a la entidad donde manifieste que el oferente es distribuidor autorizado de los bienes para el proceso en mención. De

Calle 59 no. 6B - 12 Ibagué Tolima.
Celular 3004168270, E-mail solucionesmilitares03@gmail.com.



SOLUCIONES MILITARES SAS.
NIT. 901806299-3.

lo anterior se garantiza que los bienes que se están ofertando sean de condiciones optimas y de fabricantes reputados y reconocidos.

Agradezco su gentil atención y quedo atento a cualquier duda o aclaración.

Atentamente,



FABIO N. TORRES CASTILLO
Cedula de ciudadanía No. 80.237.700 de Bogotá D. C.
Representante Legal Soluciones Militares S. A. S.

RESPUESTA:

La Entidad ACEPTA LA OBSERVACIÓN, en consecuencia, se ajustará el componente técnico del pliego de condiciones para exigir que el oferente aporte con la oferta certificación expedida por el fabricante en la que conste que fabrica los bienes ofrecidos o, cuando actúe como distribuidor, certificación del fabricante que acredite su condición de distribuidor autorizado para el presente proceso.

El requisito permite verificar el origen, la trazabilidad y la correspondencia de los elementos ofrecidos con las especificaciones técnicas exigidas. Asimismo, coadyuva al control de la ejecución contractual y reduce el riesgo de que se suministren bienes diferentes de los ofrecidos. La entrega efectivatambién estará sujeta a las obligaciones contractuales, la supervisión y las garantías previstas en el proceso.

La modificación se adopta conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

La exigencia se aplicará de manera objetiva y proporcional, sin limitar la participación a una marca o fabricante determinado. Las condiciones correspondientes serán incorporadas en el pliego de condiciones definitivo.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



OBSERVACIONES No. 7

41

INVERSIONES GUERRERO & TABARES S.A.S.

OBSERVACIÓN 7.1

1.1. Certificación NIJ del modelo ofertado

Considerando que los chalecos balísticos tienen como finalidad brindar protección a la vida e integridad del personal de la Policía Nacional, resulta fundamental que la documentación presentada permita identificar con precisión el producto que fue objeto de evaluación balística. En este sentido, una manifestación general del fabricante sobre el supuesto cumplimiento de la norma NIJ no ofrece el mismo nivel de trazabilidad que una certificación asociada directamente con el fabricante, la marca, el modelo y el nivel de protección.

Por lo anterior, la verificación debería concentrarse en que exista correspondencia entre el producto certificado, la información consignada en la oferta, la ficha técnica y el elemento que finalmente será suministrado. Cuando el estándar aplicable permita realizar la consulta mediante la Compliant Products List (CPL), la documentación aportada debe facilitar dicha comprobación.

Solicitud: Exigir la certificación NIJ correspondiente al modelo exacto del chaleco balístico ofertado y al nivel de protección requerido por la Entidad. El documento deberá permitir identificar fabricante, marca, modelo, nivel de protección y norma NIJ aplicable. No debería considerarse suficiente una declaración general de cumplimiento que no permita determinar cuál fue el modelo efectivamente evaluado.

1.2. Certificación OEKO-TEX® STANDARD 100 de la tela

Además de la protección balística, es pertinente verificar las condiciones de seguridad y

RESPUESTA:

La Entidad ACEPTA LA OBSERVACIÓN. El oferente deberá aportar con su propuesta la notificación de cumplimiento —certificado NIJ— expedida a nombre del fabricante, correspondiente al modelo de los paneles balísticos del chaleco ofrecido, conforme al numeral 11 de la ficha del chaleco balístico masculino y/o neutro y al numeral 12 de la ficha del chaleco balístico femenino.

La documentación deberá permitir verificar la correspondencia entre el fabricante, el modelo certificado, el nivel de protección requerido y la información técnica presentada en la oferta, así como la inclusión del modelo en la lista de productos conformes —CPL— del National Institute of Justice —NIJ— en estado activo.

Adicionalmente, el oferente deberá aportar el pantallazo de la consulta realizada en la lista oficial del NIJ para los modelos ofrecidos. Este soporte será complementario y no sustituirá la notificación de cumplimiento exigida en las fichas técnicas.

OBSERVACIÓN 7.2

42

Además de la protección balística, es pertinente verificar las condiciones de seguridad y calidad del material textil utilizado en la fabricación de los chalecos. Para que esta certificación cumpla efectivamente su finalidad, debe existir una relación clara entre el certificado aportado y la tela incorporada al producto que se ofrece.

En consecuencia, el certificado debería permitir identificar al fabricante del material, la referencia o familia del producto certificado, su número de certificación y vigencia. Asimismo, el fabricante del chaleco debe demostrar mediante ficha técnica o documento equivalente la correspondencia entre el material certificado y el utilizado en el modelo ofertado.

Av 1º Mayo # 28-83
310 802 9886 - 312 351 1335
guerreroibikelines@gmail.com

 **INVERSIONES
GUERRERO & TABARES SAS**

Solicitud: Requerir certificación OEKO-TEX® STANDARD 100 vigente para la tela o material textil empleado en los chalecos ofertados, acompañada de la documentación que

RESPUESTA:

La Entidad NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN. No se incorporará la certificación OEKO-TEX® STANDARD 100 como requisito adicional de la propuesta.

La tela del forro externo deberá ser tipo VI, conforme al numeral 3.2.1 de la Norma Técnica NTMD 0028-A9, según lo establecido en el numeral 6 de la ficha del chaleco balístico masculino y/o neutro y en el numeral 7 de la ficha del chaleco balístico femenino.

Se mantienen los documentos, ensayos y procedimientos de verificación previstos en cada ficha técnica para acreditar el cumplimiento de los requisitos del material textil.

OBSERVACIÓN 7.3

43

material textil empleado en los chalecos ofertados, acompañada de la documentación que permita relacionar directamente dicho material con el producto final. De esta manera se evita la presentación de certificados genéricos correspondientes a materiales diferentes de los que serán entregados.

2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Y PARTICIPACIÓN DE OFERENTES PLURALES

El Proyecto de Pliego contempla la acreditación de experiencia mediante un máximo de tres (3) contratos, cuya sumatoria alcance como mínimo 849,52 SMMLV, relacionados con la adquisición, compra y/o suministro de elementos de dotación para la Fuerza Pública. Adicionalmente, se plantea que dentro del objeto o alcance de dichos contratos se hayan suministrado chalecos, cascos, mantas y/o franelas balísticas.

Consideramos que exigir experiencia en contratación de dotación o material de intendencia para la Fuerza Pública ya constituye un criterio directamente relacionado con el objeto del proceso. Este tipo de contratación supone experiencia en abastecimiento, logística, cumplimiento de fichas técnicas, control de calidad, gestión de entregas y atención de requerimientos propios de la Fuerza Pública.

La exigencia adicional de que los antecedentes contractuales incluyan específicamente los mismos productos balísticos puede reducir de manera significativa el número de participantes sin que necesariamente represente una mejor medición de la capacidad real para ejecutar el contrato.

Por otra parte, resulta conveniente conservar la posibilidad de acreditar la experiencia mediante la sumatoria de varios contratos. De esta forma se puede comprobar la capacidad acumulada del proponente sin exigir que un único antecedente reproduzca exactamente todas las categorías de bienes objeto del proceso.

Solicitud: Permitir que la experiencia sea acreditada mediante contratos cuyo objeto o alcance corresponda a "ADQUISICIÓN Y/O COMPRA Y/O SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN Y/O MATERIAL DE INTENDENCIA PARA LA FUERZA PÚBLICA", conservando el máximo de contratos y la cuantía mínima establecida, pero suprimiendo la obligación de que los antecedentes contengan específicamente chalecos, cascos, mantas o franelas balísticas.

En cuanto a consorcios y uniones temporales, solicitamos que el pliego reconozca el carácter complementario de estas formas de asociación. La capacidad de los integrantes puede distribuirse entre experiencia, capacidad productiva, logística, financiera o comercial, por lo que no resulta necesario que todos acrediten exactamente la misma experiencia.

Solicitud: Aclarar que, en los consorcios y uniones temporales, la experiencia habilitante pueda ser aportada por uno, varios o todos los integrantes y acumulada hasta alcanzar el requisito previsto, sin exigir que cada miembro la acredite individualmente. Si alguno de los contratos fue ejecutado anteriormente bajo una estructura plural, deberá aplicarse el porcentaje de participación correspondiente conforme a las reglas de acreditación.

Av 1º Mayo # 28-83
310 802 9886 - 312 351 1335
guerrerobikelines@gmail.com

RESPUESTA:

La Entidad ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN. Se modificará el requisito de experiencia específica para solicitar que, dentro del objeto o alcance de los contratos aportados, se acredite el suministro de al menos uno de los elementos balísticos requeridos en el presente proceso.

Para los consorcios y las uniones temporales no se exigirá un porcentaje mínimo de experiencia a cada integrante. La experiencia podrá ser aportada por uno, varios o todos sus miembros, siempre que la sumatoria cumpla las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. Cuando se invoque experiencia obtenida mediante una estructura plural anterior, se aplicará el porcentaje de participación correspondiente, de acuerdo con las reglas de acreditación previstas en el pliego.

OBSERVACIÓN 7.4



GUERRERO & TABARES SAS

3. REQUISITOS AMBIENTALES SEGÚN LA ACTIVIDAD DE CADA ACTOR

Consideramos necesario diferenciar las obligaciones ambientales que corresponden al oferente de aquellas que dependen directamente del fabricante. Cuando el proponente actúa exclusivamente como comercializador o distribuidor, los principales impactos relacionados con materias primas, residuos, vertimientos y consumo de recursos se producen en las instalaciones donde se desarrolla la fabricación. Por ello, la documentación debe ser solicitada al actor que efectivamente ejecuta cada actividad, sin desconocer las obligaciones ambientales propias del oferente durante la comercialización y ejecución contractual.

3.1. Obligaciones ante la ANLA

Solicitamos que, cuando exista obligación legal, tanto el oferente como el fabricante acrediten de manera independiente el cumplimiento relacionado con el Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques ante la ANLA. El cumplimiento de uno de los actores no debería entenderse automáticamente como acreditación del otro.

Solicitud: Permitir como soporte el plan individual, la vinculación a un plan colectivo, el radicado, la certificación o documento equivalente. Cuando alguno de los actores no esté obligado, deberá aceptarse una certificación de no aplicabilidad que identifique la

RESPUESTA:

La Entidad NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La ficha técnica no exige que el oferente o el fabricante aporte con la propuesta documentos relacionados con el Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques ante la ANLA. Por tanto, dichos documentos no se incorporarán como requisitos habilitantes.

El adjudicatario deberá cumplir durante la ejecución del contrato las obligaciones ambientales que le resulten aplicables, de acuerdo con las actividades que efectivamente desarrolle y su posición dentro de la cadena de envases y empaques.

OBSERVACIÓN 7.5

45

obligado, deberá aceptarse una certificación de no aplicabilidad que identifique la empresa y explique brevemente la razón.

3.2. RUCOM y trazabilidad de minerales

La exigencia del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM– debe orientarse a comprobar la procedencia legal de los minerales que puedan incorporarse en los bienes. Cuando el fabricante o un proveedor sea quien adquiere, comercializa, suministra, transforma o utiliza el mineral, resulta razonable que el registro sea acreditado por dicho actor, siempre que exista una relación comercial verificable.

Solicitud: Requerir RUCOM vigente del fabricante cuando este adquiera o utilice directamente el mineral. Si la materia prima es suministrada por un proveedor inscrito, aceptar el RUCOM de este último, siempre que se acredite la relación comercial mediante certificación, contrato, convenio, carta de compromiso o documento equivalente y se pueda establecer la trazabilidad entre el material de origen y los bienes ofertados.

RESPUESTA:

La Entidad NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM- corresponde a quien desarrolla actividades de comercialización de minerales sujetas a dicho registro y no constituye una condición general exigible a todos los oferentes, fabricantes o proveedores del proceso.

La ficha técnica no exige la presentación del RUCOM ni establece como requisito acreditar la procedencia de las materias primas mediante este registro. Por tanto, solicitarlo con la propuesta constituiría una exigencia adicional que no está directamente relacionada con la verificación técnica de los bienes ofrecidos.

En consecuencia, el RUCOM no se incorporará como requisito habilitante. El adjudicatario deberá garantizar durante la ejecución la procedencia legal de los materiales utilizados y el cumplimiento de las obligaciones aplicables a su cadena de suministro.

OBSERVACIÓN 7.6

46

pueda establecer la trazabilidad entre el material de origen y los bienes orientados.

3.3. Gestión integral de residuos peligrosos

La documentación relacionada con residuos peligrosos debe corresponder a quien desarrolla materialmente la actividad que los genera. Por ello, cuando el proceso de fabricación produzca este tipo de residuos, el fabricante debe acreditar su gestión y las obligaciones ambientales que le sean aplicables.

La existencia de un contrato con un gestor autorizado constituye evidencia de la entrega o disposición de los residuos, pero no reemplaza los registros o instrumentos que legalmente correspondan al generador. Ambos soportes pueden ser revisados de manera complementaria.

Av 1º Mayo # 28-83
310 802 9886 - 312 351 1335
guerrerbikelines@gmail.com

 **INVERSIONES
GUERRERO & TABARES SAS**

Solicitud: Exigir al fabricante, cuando corresponda, (i) programa, plan o procedimiento de gestión integral de residuos peligrosos; (ii) inscripción como generador o Registro Único Ambiental, según aplique; y (iii) los tres (3) últimos certificados de disposición final expedidos por gestores autorizados. Si el proceso productivo no genera residuos sometidos a este régimen, permitir una certificación de no aplicabilidad debidamente sustentada.

Cuando el oferente participe únicamente como comercializador o distribuidor, deberá

RESPUESTA:

La Entidad **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN** en cuanto solicita incorporar documentación ambiental adicional a la prevista en las fichas técnicas actualizadas. El oferente deberá aportar, para cada elemento, los documentos y certificaciones exigidos en su respectiva ficha técnica, en la oportunidad allí establecida.

En materia de disposición final, se mantienen las certificaciones previstas en el numeral 25 de las fichas de chalecos balísticos masculino y femenino, el numeral 16 de la ficha de cascos balísticos y el numeral 26 de las fichas de franelas balísticas neutra y femenina. Para las mantas balísticas se atenderán las exigencias de su ficha técnica.

Las certificaciones de compromiso de disposición final de los bienes son distintas de los registros, programas y soportes de gestión de residuos derivados de los procesos industriales del fabricante.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



El cumplimiento posterior de las obligaciones de recolección, transporte, destrucción o disposición final no sustituye la presentación de las certificaciones que deban aportarse con la oferta.

El contratista deberá cumplir las obligaciones de disposición final en las condiciones establecidas en cada ficha técnica y conforme a las disposiciones ambientales aplicables.

OBSERVACIÓN 7.7

Quando el oferente participe únicamente como comercializador o distribuidor, deberá poder acreditar, mediante documentación del fabricante, el cumplimiento de las obligaciones que correspondan al proceso productivo de los elementos metálicos.

3.4. Vertimientos del fabricante

Los requisitos relacionados con vertimientos deben estar asociados a la planta donde se realiza la fabricación. Si el oferente no desarrolla procesos industriales que generen vertimientos, no resulta pertinente exigirle directamente documentos propios de la planta productiva.

Solicitud: Requerir al fabricante el informe de caracterización de vertimientos correspondiente a los años 2025 o 2026, expedido por un laboratorio certificado, junto con los soportes que permitan verificar el cumplimiento de la regulación ambiental aplicable. Cuando la actividad no genere vertimientos sujetos a control o autorización, deberá aceptarse una certificación o soporte que explique dicha circunstancia y el manejo de las aguas residuales.

RESPUESTA:

La Entidad NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La ficha técnica no exige informes de caracterización de vertimientos ni documentos relacionados con los procesos industriales del fabricante. En consecuencia, estos soportes no se incorporarán como requisitos habilitantes. El adjudicatario deberá cumplir durante la ejecución las obligaciones ambientales aplicables a las actividades y vertimientos que efectivamente genere.

OBSERVACIÓN 7.8

48

3.5. Programas de manejo ambiental y ahorro de energía

Consideramos conveniente mantener requisitos que permitan comprobar tanto las prácticas ambientales del fabricante como las medidas implementadas por el oferente en las actividades que estarán bajo su responsabilidad durante la ejecución contractual.

Solicitud: Exigir al fabricante los programas, planes, procedimientos o soportes ambientales relacionados con su proceso productivo y al oferente la documentación que demuestre la implementación de medidas, políticas, planes o programas ambientales aplicables a sus actividades contractuales. Asimismo, solicitar a ambos, cuando corresponda, un programa, política o procedimiento de ahorro y uso eficiente de energía acompañado de evidencias básicas de implementación.

En el caso de proponentes plurales, la documentación correspondiente al oferente podrá ser aportada por uno o varios integrantes, de acuerdo con las actividades que cada uno tenga a su cargo dentro de la ejecución del contrato.

4. PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O FABRICACIÓN DE BIENES RESERVADOS

RESPUESTA:

La Entidad NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Las medidas relacionadas con el ahorro y uso eficiente de la energía corresponden a las actividades que se desarrollen durante la ejecución del contrato y, por tanto, serán exigibles al adjudicatario cuando resulten aplicables.

La ficha técnica no exige que el oferente ni el fabricante aporten con la propuesta un programa, política o procedimiento de ahorro y uso eficiente de energía. Incluir este documento como requisito habilitante constituiría una exigencia adicional que no está directamente relacionada con la verificación técnica de los bienes ofrecidos.

En consecuencia, no se incorporará documentación adicional sobre consumo energético como requisito de la propuesta. El contratista deberá cumplir durante la ejecución las obligaciones ambientales aplicables a las actividades que efectivamente desarrolle.

OBSERVACIÓN 7.9

4. PERMISO PARA LA COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y/O FABRICACION DE BIENES RESERVADOS

El Proyecto de Pliego establece que el oferente debe acreditar permiso para la comercialización, distribución y/o fabricación de bienes reservados para la Fuerza Pública y, adicionalmente, contempla que los elementos objeto del proceso aparezcan relacionados en dicha autorización.

Av 1º Mayo # 28-83
310 802 9886 - 312 351 1335
guerrerbikelines@gmail.com

INVERSIONES
GUERRERO & TABARES SAS

Entendemos que la finalidad del requisito es garantizar que las actividades sometidas a control sean desarrolladas por personas o empresas debidamente autorizadas. No obstante, consideramos necesario precisar el alcance de esta exigencia para evitar que la obligación de contar con un permiso se convierta en una condición adicional no respaldada por la clasificación normativa del bien.

De acuerdo con la revisión del Reglamento de Uniformes, Insignias y Distinciones RGE 4-20.1, los elementos balísticos objeto del proceso no necesariamente corresponden a uniformes, insignias, distintivos o accesorios que deban estar individualizados dentro del permiso. Por ello, no debería asumirse que todo bien destinado a la Policía Nacional deba figurar automáticamente de manera nominal en la autorización.

Consideramos más apropiado verificar, por separado, que el oferente cuente con el permiso vigente cuando este sea legalmente exigible de acuerdo con la naturaleza del bien y de la actividad desarrollada, y que únicamente se requiera la inclusión expresa de un producto cuando exista una disposición que establezca dicha obligación.

Solicitud: Eliminar la expresión “y donde figuren los elementos a adquirir en el presente proceso” y conservar la obligación de acreditar el permiso vigente expedido por la Brigada o autoridad militar competente cuando legalmente corresponda. Si la Entidad considera indispensable que un chaleco, casco, manta, franela u otro elemento aparezca expresamente relacionado en el permiso, solicitamos identificar el producto específico y señalar la norma, numeral o disposición del RGE 4-20.1 o de la regulación especial que sustente tal exigencia.

RESPUESTA:

La Entidad **ACEPTA LA OBSERVACIÓN**. Una vez analizado el requisito, se considera que el permiso para la comercialización, distribución o fabricación de bienes reservados para la Fuerza Pública corresponde a una obligación relacionada con la ejecución del contrato y, por tanto, debe ser acreditado únicamente por el adjudicatario, cuando resulte exigible de acuerdo con la naturaleza de los bienes y la normativa aplicable.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE CONVIVENCIA CIUDADANA
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



En consecuencia, se modificará el pliego de condiciones, se eliminará este documento como requisito habilitante de la propuesta y se incorporará como obligación específica del contratista, quien deberá obtenerlo y presentarlo en los términos y oportunidades definidos por la autoridad competente

50

Cordialmente,

Se firma en Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2026.

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN

Secretario de Convivencia Ciudadana, Seguridad y Orden Público

Vo. Bo. Mario Augusto Pérez Rodríguez /Director de Seguridad Y Orden Público